



**GOBIERNO
FEDERAL**



Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, aunque el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los (os) autores del presente trabajo.

“Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género”

**Gobierno de Baja California Sur
Alma Margarita Ocegüera Rodríguez**

Meta: 19

“DERECHOS HUMANOS Y MUJERES RECLUSAS”

**Elaborado por:
Alma Margarita Ocegüera Rodríguez**



ÍNDICE

I.	Generalidades sobre los Centros de Reinserción Social y su población.....	3
II.	Análisis Situacional de las Mujeres Privadas de la Libertad.....	5
III.	Condiciones en las que habitan las Mujeres Privadas de la Libertad en los CERESOS del Estado con relación a la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California Sur.....	10
IV.	Consideraciones Urgentes para la Reforma al Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Gobierno del Estado de BCS.....	13
V.	Marco Normativo y la Transversalidad de la Perspectiva de Género	17
VI.	Obligaciones y Efectos Jurídicos.....	21
VII.	Aspectos Técnicos, Éticos y Jurídicos de los Derechos Humanos.....	30
VIII.	Propuesta de Reforma para incorporar el cumplimiento al Artículo 1ero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	39
IX.	Ruta Crítica para la Construcción de los Procesos de la Incorporación de la Perspectiva de Género en las Acciones que se desarrollan con las y los internos de los CERESOS de Baja California Sur	66
X.	Informe General de los Talleres de Derechos Humanos y Mujeres Reclusas	70
XI.	Recomendaciones.....	72
XII.	Bibliografía.....	75
XIII.	Acuse de Recibo: Carta firmada.....	78

I. GENERALIDADES SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SU POBLACIÓN

Para abordar la situación en la que viven las personas privadas de su libertad, es necesario conocer algunos datos para dar cuenta del estado y las condiciones en que transcurre su estancia en los Centros de Reinserción Social mexicanos, CERESOS y la forma y circunstancias en que realizan su trabajo quienes tienen la responsabilidad del buen funcionamiento de los mismos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, en sus estadísticas de septiembre de 2010 informó que la población total tanto del fuero común como del federal, en los centros de reclusión era de 223, 140 internos, y que de dicha cifra sólo un 4.47% correspondía a la población femenil, siendo 10, 104 mujeres las que se encontraban en reclusión.¹ En ese momento, dicha población vivía en 428 centros penitenciarios.

El artículo 18 constitucional en sus párrafos 1 y 2 establece los términos en los que deben seguirse cuando la autoridad deba hacer uso de la reclusión de una persona. Identifica y distingue la *Prisión preventiva* de la *Prisión en cumplimiento de una pena*.

Asimismo, establece físicamente sitios separados para recibir a la persona posiblemente inculpada según el tipo de delito que se esté imputando.

Los CERESOS tienen como función última y primordial: proteger a la ciudadanía de los daños que puedan ocasionar dichas personas, separarlas recluyéndolas para su posterior reinserción social. Los objetivos mediante los cuales se pretende lograr esto son: el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte.

¹ Adato Victoria Green, La situación actual de las mujeres en reclusión, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM: www.juridicas.unam.mx



Estas funciones antes mencionadas, en la actualidad no son completamente cubiertas por ninguno de los cinco CERESOS del Estado de Baja California Sur. Al igual que en el resto del país, en este Estado hay una serie de graves irregularidades que se presentan y que fueron recogidas en un informe que a su vez se entregó en octubre de 2011 al gobernador en turno de este Estado, así como a cada presidente municipal, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en apego a las facultades que le otorga como representante del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del *Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.

En dicho informe se señalan las irregularidades detectadas, obtenidas por medio de 26 visitas a lugares de detención, desde agencias del Ministerio Público y el Centro de Ejecución de Medidas Cautelares, de la Procuraduría General de Justicia, así como de los 5 Centros de Reinserción Social, CERESOS, el Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes y un área de aseguramiento, bajo la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de un Hospital Psiquiátrico de la Secretaría de Salud.²

En los CERESOS de BCS se registra una detención en condiciones materiales inadecuadas como situaciones que generan factores señalados en el informe como de “un riesgo de tortura o malos tratos”, abusos de autoridad en contra de los detenidos, ya que no existe algún servidor público que vigile el cumplimiento o alguna organización de la sociedad civil o algún observatorio ciudadano que verifique el apego a derecho en las decisiones y el trato que impacta a la población de internas e internos. Aunado a ello, existe el desconocimiento de las *Reglas Mínimas Para el Tratamiento de Reclusos* emitidas por la ONU, el espacio insuficiente de sus celdas, la falta de limpieza asumida en muchas ocasiones, como una responsabilidad del interno/a y no de la institución, la carencia de espacio para las mujeres, insuficiente personal de

² Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Informe 8/2011 del Mecanismo de Prevención de la Tortura sobre Lugares de Detención e Internamiento, dirigido al Gobierno de Baja California Sur*. Documento.



custodias/os, la falta de criminalistas y hasta de personal médico tanto para mujeres y hombres, psicólogas/os, entre otros.

Aunado a esta grave violencia institucional, existe también una actitud cultural de las instituciones gubernamentales respecto a la violación sistemática a los derechos humanos, falta de sensibilización, desconocimiento, abuso de autoridad, impunidad, nepotismo, etc., que genera el no ejercicio de una cultura de los derechos humanos: ni de un gran número de autoridades e instancias, como de la ciudadanía.³ Una de las serias consecuencias de lo anterior, es la actitud de rechazo, abandono y olvido en el que viven amplios sectores de esta población reclusa. Una idea social extendida sobre las personas que han permanecido reclusas en las prisiones, es que son como personas en etapa terminal, ya que se les considera que no tienen posibilidad de aportar más a la sociedad. Esto es evidentemente un efecto de la inexistencia de una visión política y cultural integral de inclusión, así como una adecuada planeación y mecanismos institucionales que promueva en el ámbito social la importancia de la reinserción como una necesidad de avance social y desarrollo humano para garantizar, promover y defender la igualdad y la no discriminación.

II. ANÁLISIS SITUACIONAL DE LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD

Desde los innumerables diagnósticos e investigaciones nacionales e internacionales que han difundido en los últimos 30 años, se han identificado las formas discrecionales y/o abiertas en que se promueve y coexiste una estructura política, cultural, económica, social, deportiva, etc, de discriminación hacia las mujeres, así como hacia algunas condiciones de clase, orientación social, etnia y edad. Estos diagnósticos han aportado líneas de trabajo y han arrojado datos importantes que demandan la atención y el compromiso institucional. Igualmente, a través de convenciones internacionales de derechos humanos, se inauguraron las cifras desglosadas por sexo en los gobiernos del mundo,

³En los Informes de organizaciones internacionales de derechos humanos como Amnistía Internacional, Human Rights Watch México es calificado como un país donde reina la impunidad y la injusticia: <http://www.hrw.org/es>



después de largos y fuertes procesos sociales y movimientos políticos de feministas y del movimiento amplio de mujeres. Hoy en día, estas informaciones referentes han jugado un papel trascendente, ya que se han convertido en el instrumento para la exigencia de corregir el incumplimiento de la obligación de los gobiernos sobre la igualdad y la no discriminación, como principios fundacionales y fundamentales de los derechos humanos.

Los datos permanentes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de los Observatorios de Violencia Social y de Género, de especialistas feministas nacionales e internacionales, entre otros, dejan en claro que la violencia de género, el feminicidio, la desigualdad salarial, la aplicación e impartición de justicia sexista, entre otras, siguen siendo parte de una agenda pendiente de resolver para incidir en la propia metodología de elaboración y aplicación de los planes de desarrollo de los gobiernos mexicanos al carecer de la transversalización de la perspectiva de género⁴. Algunas circunstancias se atienden de manera desarticulada y sin programa ni evaluación, en general. Es en este marco donde se encuentran también las circunstancias que rodean a los CERESOS, mostrando parte de una realidad y población humanas que no suele tener cabida en los presupuestos anuales en general y mucho menos la pretensión del mejoramiento de las condiciones así como de atención permanente y urgente de las mujeres privadas de su libertad.

La población femenina privada de su libertad, es el grupo social que mayormente recibe una constante violencia institucional, así lo refieren los estudios de especialistas sobre la situación de la población privada de la libertad. Sus derechos humanos no son respetados, los presupuestos etiquetados para el sistema penitenciario no alcanza a considerar ni un espacio físico de las reclusas, mucho menos los servicios médicos que garanticen lo referente a los derechos sexuales y reproductivos.

⁴ El actual Plan Estatal de Desarrollo menciona la palabra género y transversalidad de la perspectiva de género en un solo apartado obvia afirmar que se carece de mecanismos integrales e interinstitucionales para concretarla en la práctica como política pública del Estado.



Las personas que viven en reclusión en nuestro país y en Baja California Sur, han sido testigos y testigas presenciales de las carencias y rezagos en las que se encuentra el Sistema Penitenciario que impiden el cumplimiento de los principios de la readaptación social, hoy basados en un nuevo esquema de política criminal bajo el concepto de reinserción social.

La orientación de políticas públicas y de presupuesto que permitan promover, proteger, garantizar y rendir cuentas de los derechos humanos en los Centros de Reinserción Social CERESOS, han sido insuficientes para visibilizar y contrarrestar las condiciones de hacinamiento y sobrepoblación, de discriminación y de violencia en la que las mujeres no sólo son víctimas al igual que los varones, sino que además enfrentan la agravante discriminación por el hecho de ser mujeres.

Aunado a lo anterior, la permanencia de niñas y niños que son hijas e hijos de mujeres reclusas, se suman a la violencia institucional de la que han sido objeto, al no contar con una reglamentación que regule su estancia, cuidados y condiciones de admisión, violentando los derechos de las niñas y niños y además contraviniendo el principio del *interés superior de la niñez*⁵, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, CDN⁶; Leyes secundarias y locales.

Producto de un largo desinterés y abandono de los gobiernos y las instituciones encargadas de impartir y administrar justicia, y en gran medida por el estigma social hacia este sector antes mencionado, los CERESOS se han convertido en espacios donde mayormente se vulneran los derechos humanos reconocidos no

⁵De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur, este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio. Asimismo, este principio orientará la actuación de los Órganos Locales de Gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños y deberá verse reflejado en la asignación de recursos públicos para programas sociales, así como para la atención en los servicios públicos y la formulación y ejecución de políticas públicas

⁶ La CDN fue adoptada en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica el 20 de Noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de octubre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Enero de 1991.



sólo en los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país ante organismos como la Organización de las Naciones Unidas, ONU y la Organización de los Estados Americanos, OEA, sino que además han sido incorporados como Ley Suprema de toda la Unión con las trascendentes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobadas en Junio del año de 2011. En tal sentido, la obligatoriedad para que sean respetados, ejercidos y garantizados sus derechos humanos desde el marco constitucional, al igual que la gama de derechos sociales, políticos, económicos y culturales, han llegado a una etapa de amplio reconocimiento por la comunidad internacional.

El derecho a la libertad ambulatoria, como único y exclusivamente restringido a las personas que se encuentran bajo el resguardo y custodia del Estado, no las exime de contar con condiciones de vida dignas en el interior de los CERESOS, a pesar de que el segundo párrafo del Artículo 18 Constitucional establece que *el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

El 18 de junio de 2008, fue publicado mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación, reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas reformas versan sobre la reestructuración del Sistema de Impartición de Justicia en nuestro país, en específico, en materia penal a través de un sistema acusatorio, el cual pretende garantizar en el debido proceso lo que se conoce como “presunción de inocencia”, pretendiendo con ello, asegurar los derechos de las víctimas y proteger a toda persona de los abusos de autoridad. La aprobada reforma incorpora la figura de los juicios orales, donde se establece una relación directa entre el juez y las partes, aludiéndose como beneficio, que los procedimientos penales sean más ágiles y sencillos.



Una asignatura importante que ha quedado al descubierto como parte de esta reforma integral y que trasciende al sistema penitenciario, son los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, que el Estado Mexicano al suscribir diversos Tratados y Convenciones Internacionales en la materia, está obligado a respetar, proteger, garantizar y promover.

Las mujeres privadas de libertad, al ser reclusas bajo un modelo inspirado y que responde a las necesidades y realidades masculinas, ocupan una posición secundaria y sufren menoscabo en el reconocimiento de los derechos y las libertades propias de su condición de género. El sistema penitenciario refuerza la construcción de los estereotipos de género y, por consiguiente, mantiene las diferencias sociales que resultan en desventaja y detrimento para las mujeres, cuyas necesidades son relegadas en los CERESOS, como ocurre en otros espacios sociales y políticos.

La Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California Sur, publicada mediante Decreto Número 1922 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 18 de junio del año 2011, establece en el Título Quintodenominado “DE LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL”, el Programa de Reinserción Social que consiste *en el conjunto de acciones y estrategias dirigidas a la procuración de la reinserción social de los sentenciados, a través de la clasificación objetiva para determinar la atención técnica interdisciplinaria a aplicarse mediante tratamientos y programas, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte*, motivo por el cual los lineamientos que a continuación se proponen, cumplen con el propósito de incorporar la perspectiva de género en el procedimiento de reinserción social para las mujeres privadas de su libertad en los CERESOS del Estado de Baja California Sur.

El contenido de dichos Lineamientos, describen las acciones que derivan de un ordenamiento de mayor jerarquía, en este caso de la Ley referida anteriormente, basados en los derechos humanos de las mujeres y el respeto a la dignidad humana, así como apegados a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos –aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en

1957-, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Secundarias y Estatales en materia de derechos humanos de las mujeres.

Bajo este contenido, la perspectiva de género (PG) se define como un enfoque analítico y metodológico que sienta sus bases en la teoría de género, permitiendo visualizar de manera integral y diferenciada en tanto hombres y mujeres, como sujetos históricos construidos socialmente.

III. CONDICIONES EN LAS QUE HABITAN LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS CERESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Para analizar las condiciones que enfrentan las mujeres que se encuentran privadas de la libertad en los CERESOS del Estado, es importante mencionar, que la *Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California Sur*, establece en el Título Primero de Disposiciones Generales, un Capítulo Único que hace referencia a la Naturaleza y Objeto de la *Ley y Derechos Fundamentales de los Internos*, capítulo que señala de manera puntual, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y los instrumentos internacionales ratificados por el Senado de la República, serán los ordenamientos legales garantes para la interpretación y fundamentación de todo su articulado. Asimismo, se destaca la importancia de 11 (once) principios que orientarán su aplicación, siendo los siguientes:

- I. Debido Proceso;
- II. **Dignidad e Igualdad**⁷
- III. **Trato Humano**;
- IV. **Ejercicio de derechos**;
- V. Jurisdiccionalidad;
- VI. Celeridad y oportunidad;
- VII. Inmediación;
- VIII. Confiabilidad;

⁷ Las negritas destacan los puntos a los que haré referencia.

- IX. De resocialización;
- X. Gobernabilidad y seguridad institucional, y;
- XI. Contradicción.

En razón de lo anterior, el principio de *dignidad e igualdad*, hace referencia a que la Ley en mención, no establecerá diferencia alguna para la ejecución de las penas y medidas de seguridad de los sentenciados, respetando en todo lo posible la dignidad humana y sin diferencias basadas en origen étnico, raza, idioma, nacionalidad, **género**, edad, discapacidad, condición social, posición económica, condiciones de salud, credo o religión, opiniones, preferencias, estado civil u otros universalmente reconocidos por el derecho internacional. *El principio de trato humano* que orientará la aplicación de esta ley, es fundamental porque señala que toda persona privada de la libertad, deberá ser tratada como ser humano, garantizando el respeto a su dignidad, seguridad, integridad física y moral. Por último y no menos importante, es el *principio de ejercicio de derechos*, que otorga la facultad expresa de invocar y ejercer la gama de derechos civiles, sociales, económicos y culturales, siempre y cuando no se contrapongan con el cumplimiento de la sentencia o por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es necesario destacar que en la situación jurídica que cada persona privada de la libertad tiene, distingue a quienes se encuentran bajo proceso y a disposición del Poder Judicial como procesadas. Asimismo, una vez que se le ha notificado a la persona por la autoridad correspondiente, en este caso por la Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social, que existen los elementos de prueba para haber dictado sentencia condenatoria dictada en su contra, pasa a ser sentenciada, por lo que el órgano encargado de ejecutar la sanción privativa de la libertad, mencionada con anterioridad. Las y los internos que se encuentran bajo proceso, no están obligados a adoptar ninguno de los medios contemplados para lograr la reinserción social.

La autoridad facultada para vigilar y garantizar la aplicación de las sanciones y el respeto a las medidas de seguridad a quienes se les ha privado de su libertad, es llamado Juez de Ejecución de Sanciones, y es la encargada de ejercer las

atribuciones de vigilancia del sistema penitenciario para que sea organizado con base en el respeto a los derechos humanos, los principios y los medios para la reinserción social, así como garantizar el debido cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas.

La Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social, estará representada por un Director, el cual será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y será la dependencia de gobierno responsable de la ejecución, coordinación y vigilancia, de las sanciones, medidas de seguridad y judiciales que establece la Ley, la cual estará bajo la supervisión del Juez de Ejecución de Sanciones citado con antelación.

Es importante mencionar, que la Ley señala a diversas autoridades auxiliares para establecer una coordinación interinstitucional que apoye y respalde los medios establecidos para lograr la reinserción social, las cuales se enuncian a continuación:

- I. La Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Educación Pública;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Corporaciones de Seguridad Pública;
- VI. Secretaría de Finanzas, y;
- VII. El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

En la búsqueda de relacionar y vincular el trabajo de apoyo de las instituciones auxiliares citadas con anterioridad, para el acceso de los medios para la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad, es necesario que se establezca la participación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico, así como el Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, el Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad, Instituto Sudcaliforniano de Cultura, Instituto Sudcaliforniano del Deporte, la representación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Dirección General del

Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la representación de los Organismos Camarales, entre otros.

IV. CONSIDERACIONES URGENTES PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

1.- Con base en el nuevo Sistema Penal Acusatorio adoptado por nuestro país y Baja California Sur no es la excepción, se hace necesario armonizar la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de B.C.S., con los Tratados Internacionales ratificados por el Senado de la República. De igual forma, armonizar la Constitución Política del Estado con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos.

2.- La Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de B.C.S. que fuera aprobada y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 18 de junio de 2011, establece en el Artículo Transitorio Quinto que *dentro de la vacatio legis del transitorio segundo de la Reforma Constitucional del 18 de junio de 2008, se deberán expedir las disposiciones reglamentarias que conforme a la experiencia de la presente ley se consideren necesarias. En razón de lo anterior, no se ha publicado hasta la fecha el Reglamento de la Ley Estatal ni disposición de menor jerarquía que permita contar con Manuales de Organización y de Funciones para regular la operatividad de los Centros de Reinserción Social del Estado.*

3.- Es de vital importancia señalar, que la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de B.C.S., necesita ser reformada en materia de incorporación de la perspectiva de género en todo su articulado. Asimismo, adicionar un Capítulo relativo a los derechos de las mujeres privadas de su libertad que permita visibilizar las condiciones de vida dignas y de oportunidades para acceder en igualdad de derechos a los beneficios de la reinserción social. En ese sentido, el Estado Mexicano está obligadamente a

promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de hombres y mujeres privadas de su libertad.

4.- Por lo que respecta a los medios para acceder a los beneficios de la reinserción social, las mujeres privadas de su libertad enfrentan las siguientes condiciones y necesidades:

4.1. Trabajo y Capacitación: Existe una falta de control de las autoridades penitenciarias para proveer de actividades laborales, además de las paupérrimas condiciones en las que se encuentran los talleres improvisados por los mismos internos, que en su mayoría se ocupan en la elaboración de artesanías. Estos talleres están contruidos de materiales peligrosos (cartón, cortinas de plástico, tablas, etc.) que constituyen un serio riesgo para la salud por la materia prima que manejan y que en su mayoría son productos inflamables como resinas, solventes, barnices, etc. Las mujeres no cuentan con espacios y talleres para capacitarse, ni áreas para desempeñar algún trabajo, por tanto, no se les está garantizando este derecho.

La capacitación y el trabajo, además de constituir un medio para la reinserción social, es un factor importante que imposibilita a las mujeres, hacerse llegar de recursos económicos para apoyar el sostenimiento personal y de su familia, así como cumplir con el Artículo 158 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, que establece que con el producto del trabajo que desempeñe dentro del CERESO será destinado a cubrir las necesidades de quien lo desempeña en un 10 % y de sus dependientes económicos en un 30 %; la reparación del daño en un 30 %, en su caso, y otro último 30 % para la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad. El autoempleo es una de las actividades que llevan a cabo las mujeres para poder sufragar los gastos para el cuidado y sostenimiento personal, que circunscriben al lavado y planchado de ropa de los internos, así como venta de alimentos, respectivamente.

Pese a que la Ley contempla en el artículo 155 que las actividades laborales tendrán observancia en el artículo 123 Constitucional, además de que en las instalaciones de los CERESOS se ofertarán diversas fuentes de trabajo y formas

de capacitación, en la práctica y realidad no se llevan a cabo, por lo que la autoridad penitenciaria está incumpliendo en promover, respetar y garantizar este derecho y éste principio de reinserción social.

No existen mecanismos de coordinación interinstitucional para direccionar políticas públicas y proyectos productivos que promuevan el empleo y la capacitación en beneficio de las mujeres reclusas, ni se han buscado acciones de vinculación con el sector empresarial y organismos camarales, que permitan incidir en la oferta de mano de obra del sector femenino penitenciario.

Por lo que hace a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, la Ley omite su participación como institución solidaria y responsable para atender este rubro. De igual manera, el Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, como instancia rectora y responsable para la promoción de las políticas públicas con perspectiva de género, no se establece su inclusión y participación en la Ley, siendo importante para la coadyuvancia de esfuerzos y mecanismos que permitan contrarrestar las inequidades de género para que las mujeres privadas de la libertad logren acceder a los medios de reinserción social.

Lejos de representar una oferta real de trabajo y remuneración las actividades de lavado y planchado de ropa y venta de comida en mayor medida, así como la elaboración de flores, servilletas, tejidos, muñecas, entre otras, en las que se ocupan las reclusas, se fomenta y se recrudecen los estereotipos de género, limitándose a tareas que tradicionalmente han sido asignadas por su condición de mujer.

4.2. Educación: Por lo que hace a la educación como medio para lograr la reinserción social y que no hace alusión propiamente a la superación académica, sino a aquella en la que se involucran aspectos de tipo formativo (cívico, social, cultural, higiénico y artístico) se tiene se ha podido constatar la existencia de menos oportunidades para que las internas puedan tener acceso a actividades educativas y recreativas en comparación con los internos. Aunado a lo anterior, no se cuentan con instalaciones y áreas habilitadas para dar atención expresa a este beneficio, no siendo así para los internos que sí cuentan con las condiciones

para este fin, como lo es una biblioteca, área de comedor y cocina, salón de cómputo, entre otros.

Bajo el argumento de que las mujeres internas representan menos del 10 por ciento de la población penitenciaria de los CERESOS del Estado, son discriminadas de la observancia para atender y garantizar condiciones dignas para el debido cumplimiento de las medidas de seguridad y compurgación de sus sentencias.

4.3. Salud: En materia de salud, se carece del personal de servicios médicos con conocimientos médicos, psicológicos, psiquiátricos y odontológicos responsables de cuidar la salud física y mental de las internas y de vigilar las condiciones de higiene y salubridad del área destinada para mujeres.

No se cuenta con un profesional para la atención médica de las internas sentenciadas en los CERESOS que además atienda los servicios de salud preventiva y de atención a la salud general, la atención especializada de acuerdo a las necesidades propias de la edad y sexo. En el caso de mujeres en estado de gravidez, no se otorga atención para el embarazo, parto y puerperio, así como para las y los recién nacidos, y no se establecen las medidas de protección necesarias para salvaguardar la salud de ambos. No se cuenta con las instalaciones adecuadas para brindar atención y vigilancia a la salud de las mamás y las y los recién nacidos. La ley no establece la admisión y los espacios para las hijas e hijos de las internas, ni se regula la permanencia, condiciones y edad de las y los menores.

En materia de alimentación, salud nutricional y prevención de enfermedades y adicciones, no cuentan con los servicios y el personal profesional, así como las acciones o programas que permitan fomentar los hábitos de educación y atención a la salud.

El artículo 166 de la Ley alude que en los “establecimientos penitenciarios femeniles” se otorgará atención para el embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos, y se establecerán las medidas de protección necesarias para

salvaguardar la salud de ambos. Sin embargo, el Sistema Penitenciario del Estado no cuenta hasta la fecha con dichos establecimientos femeniles, que dicho sea de paso, es necesaria la creación de un CERESOS para mujeres y mientras, todo Cereso debe contar con un área femenil con las condiciones y servicios que marca la ley para las internas, en apego a los instrumentos internacionales de derechos humanos, al artículo 1er constitucional y toda la normatividad correspondiente.

La Ley no contempla la injerencia, participación y políticas que las instituciones de salud están obligadas a promover en los CERESOS las políticas de prevención del cáncer cérvico uterino y de mamario. Asimismo, el área femenil no cuenta con un consultorio para consultas médicas a diferencia del área de varones que sí tiene además del personal médico permanente.

4.4. Deporte: El área destinada para mujeres en los CERESOS del Estado no cuentan con las instalaciones deportivas para acceder a este derecho y beneficio, no obstante que también se carece del servicio de instrucción deportiva, a diferencia del área de varones que sí cuentan con los espacios y las canchas deportivas para la práctica de diversos deportes.

V. MARCO NORMATIVO Y LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO⁸

Las políticas públicas con perspectiva de género posibilitan la construcción de una cultura ciudadana e institucional basada en los principios de la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres.

La transversalidad se define como:

“La integración sistemática de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

⁸ La transversalidad de la perspectiva de género, es definida por la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur en el Artículo 3, fracción XVII.



en la organización y la cultura, en todos los programas, políticas y prácticas, y en las maneras de ver y de hacer las cosas. Este enfoque estratégico incluye una serie de medidas de acción positiva, con el fin de fomentar el mismo trato para mujeres y hombres;” Es decir, cualquier acción que fomente la igualdad entre mujeres y hombres y la no violencia, requiere que contemple todas las necesidades que van desde la propia formación, capacitación, recursos humanos, recursos económicos, número suficiente de personal, presupuesto, voluntad política, en apego a derecho, entre otras.

Por otra parte, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas se aplican a todas las personas privadas de su libertad sin discriminación. Esto significa que deben tomar en consideración las necesidades y particularidades específicas de las personas privadas de libertad. En el caso de las mujeres, deben tenerse en consideración que las medidas adoptadas requiere una instrumentación particular actualizada para el alcance de su éxito. Igualmente, el Estado está mandado con urgencia a conseguir el avance social y de la eficaz reinserción social de mujeres y hombres que ponen fin a su sentencia. Es indispensable destacar que el tratamiento a reclusas exige la capacitación de todos los niveles de gobierno y la coordinación interinstitucional para que se parte de una visión de inclusión y no discriminación, de asumir a la población de los Ceresos como el capital humano que es, en tratamiento de reinserción social y pueda cumplir con una de sus principales funciones estipuladas por ley: la reinserción social de mujeres y hombres privados de su libertad de manera segura, eficiente y positivamente.

Sin embargo, es importante reflexionar en los fracasos de los centro penitenciarios en todo el país, ya que arrojan consideraciones claras para avanzar en una dirección de inclusión y no discriminación práctica, objetiva y profesional desde una cultura institución de justicia y apego a derecho.

En perentorio continuar con avances de capacitación y promover las investigaciones locales sobre la realidad que se vive en los CERESOS, desde el punto de vista del personal que trata directamente con las personas privadas de su libertad, quienes ven su acción limitada para el logro de la reinserción social, como por parte de la población interna que es la que recibe directamente el efecto dramático de esta cultura de discriminación, desconocimiento, impunidad y deinnumerables casos de negligencia y deshumanización como consta en el Informe presentado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes y entregado al



Gobernador del Estado en octubre de 2011 y también, como consta en la desatención a las mismas.⁹

Es decir, por un lado, la permanente capacitación, actualización y profesionalización de todo el personal de los CERESOS y por el otro, la sanción por incumplimiento en el Código Penal, con el fin de erradicar los vicios de abuso de poder, abandono institucional evidenciado en las condiciones materiales, de salud, de falta de personal, de educación, etcétera que vive la población sudcaliforniana al interior de los CERESOS para ir avanzando en la instrumentación de estándares globales que contemplen las distintas consideraciones en las resoluciones que emite Naciones Unidas en la materia y que obligan a aplicarse al interior de las instituciones penitenciarias y a los organismos de justicia penal que participan en la administración de justicia.

En la actualidad, este marco normativo para el cumplimiento del respeto a los derechos humanos de las mujeres y hombres y de los principios de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación, se encuentra en un sin número de leyes, artículos e instrumentos internacionales que deben ser conocidos y aplicados en cada una de las instituciones de gobierno. Para ello, se requiere la armonización legislativa en la normatividad de este estado.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, es un precedente que exige implementar las líneas que lo puedan hacer efectivo y adecuar la políticas públicas integrales planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur, a través de la transversalización de la perspectiva de género en cada una de las dependencias, con el fin de avanzar hacia los estándares internacionales que marcan los derechos humanos en los instrumentos internacionales y los mandatos de las leyes nacionales en materia de igualdad, no discriminación y en particular para lo que nos ocupa, aquella normatividad referida a los derechos de las personas privadas de su libertad.

El Artículo 1 constitucional vigente plantea mandatos precisos que obligan a la construcción de los mecanismos que lo concreten y las reformas necesarias en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de

⁹ De las 303 irregularidades presentadas en el informe, se atendieron 100 y sólo fueron corregidas 48.

Coordinación Fiscal y todas aquellas que involucren a la Secretaría de Seguridad Pública.

Las siguientes consideraciones son una síntesis de lo que se desprende de los contenidos de algunos artículos que fueron reformados ofrecen un nuevo paradigma a la sociedad mexicana e impactan en la garantía de los derechos humanos de las mujeres y hombres de nuestro país.¹⁰

A la letra la reforma estipula:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

¹⁰ Algunas consideraciones fueron recogidas de entrevistas realizadas al especialista Miguel Carbonell.

VI. OBLIGACIONES Y EFECTOS JURÍDICOS

Sobre el Artículo 1:

- 1) Cada dependencia gubernamental tiene la responsabilidad de hacer lo necesario para cumplir con las cuatro obligaciones que los derechos humanos mandatan a toda autoridad que tenga a su cargo cualquier responsabilidad en una nación, estado o municipio: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- 2) Todas las normativas sobre derechos humanos, del rango jerárquico que sean, adquieren la obligatoriedad para los tres poderes y órdenes de gobierno, es decir, es obligación y responsabilidad de cada funcionaria y funcionario público conocerlos y aplicarlos.
- 3) Las autoridades mexicanas tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, apegados a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 4) Toda autoridad de gobierno y sus reglamentos, leyes, reglamentos internos, y cualquier otra disposición necesaria, deben prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones de derechos humanos.
- 5) Cada institución de gobierno debe crear en su ámbito interno y externo, los cambios necesarios a través de programas, planes, reformas constitucionales, etcétera que les permitan implementar políticas públicas y acciones para garantizar la no discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación debido a causas como la preferencia sexual, género, edad, discapacidad, estado civil, religión, entre otras. Cabe destacar que el agregado nuevo y sobresaliente es la no discriminación por preferencia sexual.

- 6) Todo derecho humano reconocido por la constitución mexicana es obligación del Estado Mexicano (en todos sus niveles de gobierno, sin excepción) promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo. Es decir, genera obligaciones e independencia del nivel de gobierno que ocupen o la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.
- 7) Cuando exista distintas interpretaciones sobre una norma jurídica, quien interprete deberá elegir aquella que igualmente proteja de mejor manera a las/los titulares de un derecho humano.

Sobre el artículo 3:

- 8) Toda la impartición educativa, deberá promover el respeto a los derechos humanos. Este artículo obliga a la educación del personal de Seguridad Pública, y en particular de la **Academia de Policía**, adoptar las medidas necesarias para su correcta adecuación.

Sobre el artículo 18: Sistema Penitenciario Nacional

- 9) Se establece que el respeto a los derechos humanos es una de las bases sobre las que se debe organizar el sistema penitenciario nacional, junto con el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Se afirma que la privación de la libertad de la que son objeto las personas que delinque, no justifica en modo alguno que se violen sus derechos humanos, ni por acción ni por omisión de las autoridades.

Respeto al *Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015* integra los siguientes ejes de género:

Eje Rector 1: Desarrollo Social y Calidad de Vida en el capítulo 1. Apartado 1.1.4. Equidad de Género. Eje Rector 2: Seguridad Pública e Identidad Sudcaliforniana en el capítulo 1. Apartado 2.1.5 Derechos Humanos. Eje Rector 4: Gobierno de

Calidad y Transparencia. Capítulo 3: Coordinación Interinstitucional y Participación Social, en su apartado 4.3.3. Grupo y Sociedad: Atención Ciudadana.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW en su Artículo 3, indica: “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

La *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”*, en el Artículo 2 Fracción C señala: “se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica...que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.” Asimismo en el artículo 4 Fracción F, menciona que “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales o internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros...el derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley”.

Esta misma Convención en su artículo 7 establece que “los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”.



GOBIERNO
FEDERAL



Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, aunque el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los (os) autores del presente trabajo.

El Informe de la **Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer Beijing 1995**, el Estado Mexicano se comprometió con la Plataforma de acción que señala en el párrafo 346: *“La principal responsabilidad de la aplicación de los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción corresponde a los gobiernos. Para lograr esos objetivos, los gobiernos deberían tomar medidas para revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público; ajustar los presupuestos para lograr la igualdad de acceso a los gastos del sector público, tanto para aumentar la capacidad productiva como para satisfacer las necesidades sociales; y lograr los compromisos en materia de género contraídos en otras cumbres y conferencias de las Naciones Unidas. Para elaborar buenas estrategias nacionales de aplicación de la Plataforma de Acción, los gobiernos deberían asignar suficientes recursos, incluidos los necesarios para llevar a cabo análisis de las repercusiones de género.”*

Este mismo compromiso establece en el Objetivo estratégico A.2. 61 b), que se refiere a la obligación de revisar las leyes y las prácticas administrativas para asegurar a la mujer igualdad de derechos y de acceso a los recursos económicos, las medidas que han de adoptar los gobiernos para alcanzar este objetivo, entre ellas *“emprender reformas legislativas y administrativas para dar a la mujer acceso pleno y equitativo a los recursos económicos...”* El Objetivo estratégico D.1. 124 a), que obliga a adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, determinó como otra medida a ser adoptada por los gobiernos *“asignar recursos suficientes en el presupuesto del Estado y movilizar recursos locales para actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer, incluso recursos para la aplicación de planes de acción a todos los niveles apropiados...”*

En la misma Plataforma de acción de Beijing, en el Objetivo estratégico C.5. indica sobre el aumento de los recursos y la supervisión de la salud de las mujeres, en el apartado 110 a), establece como medidas que han de adoptar los gobiernos a todos los niveles, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales: *“aumentar las asignaciones presupuestarias para la atención primaria de la salud y los servicios sociales...prestar especial atención a la salud reproductiva y sexual de las muchachas y las mujeres; y dar prioridad a los programas de salud en las zonas rurales y en las zonas urbanas pobres;”* así como en el apartado 111. a) *“formular políticas favorables a la inversión en la salud de la mujer y cuando convenga, aumentar los créditos para estas inversiones;”*

El gobierno mexicano en las **Metas del Milenio** en su Objetivo 3, se comprometió a *“promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer.”*

Respecto a los mandatos jurídicos estatales:

La **Ley de Igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Baja California Sur**, en el Artículo 3, Artículo 8, Artículo 11 Fracción VII y Artículo 14, Fracción II, señalan:

“Artículo 3.- [...] El incumplimiento a la presente Ley, se castigará de conformidad con la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.”

“Artículo 8.- Los Poderes del Estado y los ayuntamientos, establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.”

“Artículo 11.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:

VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Estatal en Materia de Igualdad;”

“Artículo 14.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural; y al implementarla el Ejecutivo Estatal deberá considerar los siguientes lineamientos:”

“II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.”

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia para el Estado de Baja California Sur, en sus Artículos 2, 3, 9, 28 y 35, señalan:

“Artículo 2.- A fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en concordancia con los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las disposiciones legales en la materia, las normas, políticas y medidas presupuestales y administrativas que generen los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Municipios del Estado deberán sujetarse a los siguientes principios rectores:

- I. Igualdad jurídica y equidad entre las mujeres y hombres;
- II. Respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación de género;
- IV. Libertad y autonomía de las mujeres;
- V. Pleno desarrollo y progreso de las mujeres.”

“Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

XVI. Políticas Públicas: Son el conjunto de orientaciones y directrices dictadas en las diversas instancias de gobierno, para asegurar los principios y derechos consagrados en la ley, para abatir las desigualdades entre las mujeres y hombres e impulsar los derechos humanos de las mujeres y su desarrollo pleno, con carácter obligatorio;

XVII. Transversalidad.- La integración sistemática de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la organización y la cultura, en todos los programas, políticas y prácticas, y en las maneras de ver y de hacer las cosas. Este enfoque estratégico incluye una serie de medidas de acción positiva, con el fin de fomentar el mismo trato para mujeres y hombres;”

“Artículo 9.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.”

*“Artículo 28.- El Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes obligaciones:
II. Formular y conducir la política estatal transversalizando la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las*

mujeres, incluyendo en el Plan Estatal de Desarrollo los programas correspondientes;”

“XVI. Incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado, la asignación de recursos económicos suficientes para el cabal cumplimiento de esta Ley;”

“Artículo 35.- Es obligación del Poder Legislativo:

III. Al revisar las cuentas públicas del Estado y Municipios vigilar el puntual y transparente ejercicio de los presupuestos destinados a los programas y políticas relacionados con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres;”

El Reglamento de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur en su Artículo 8 y su Artículo 3 transitorio, señalan:

“Artículo 8.- Las dependencias integrantes del Sistema Estatal deberán diseñar la política estatal integral con un esquema que garantice la transversalidad de la perspectiva de género en los planes de trabajo institucionales y en el Plan Estatal de Desarrollo y su coordinación a través del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Baja California Sur con la política nacional integral.”

“TERCERO TRANSITORIO.- Los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente Reglamento, deberán contar con suficiencia presupuestaria autorizada por las autoridades competentes.”

Las responsabilidades de la Secretaría de Seguridad Pública, están también señaladas en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur** y a la letra indican:

“Artículo 7.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

VI. Cualquier infracción a la Constitución o Leyes que de ella emanen cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios Municipios del mismo o de la Sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones.

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal o Municipal y a las Leyes que determinan el manejo de los recursos económicos Estatales y Municipales.”

“Artículo 46.- Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales:

II. Formular y ejecutar legalmente en su caso los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.”

El punto 1.1.4 “Fortalecer la Igualdad de Género” del **Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Baja California Sur, 2011-2015**, en el Capítulo 1 de Igualdad de Oportunidades, señala:

“Impulsar la perspectiva de género como uno de los objetivos transversales, significa transformar la manera en que opera la administración pública estatal para lograr la igualdad entre mujeres y hombres. Para lograrlo, se hace necesario encausar los esfuerzos bajo las premisas de efectuar acciones que incidan en la construcción de una cultura institucional, en cuya práctica cotidiana se presente la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y por otra, en incorporar ésta categoría de análisis en la planeación estratégica; de manera tal, que desde el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, se garantice un impacto positivo en beneficio de las mujeres.”

VII. ASPECTOS TÉCNICOS, ÉTICOS Y JURÍDICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Dichas reglas, señalan en el apartado de sus Observaciones Preliminares que:

“1. El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una

buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las **condiciones mínimas** admitidas por las Naciones Unidas. ¹¹

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos es base mínima y obligatoria sobre lo que debe ofrecer todo centro penitenciario, para lograr no sólo la exclusión de personas que comenten un delito, sino y principalmente, para que se logre su reinserción social. De no contar el sistema penitenciario con ello, deberá corregirse y sancionarse a quien resulte responsable.

Por otro lado, el siguiente cuadro muestra los principios jurídicos contemplados en la normatividad mexicana y que requieren una eficiente coordinación interinstitucional para ser considerados en todas las reformas, programas, planes y decisiones que efectivicen los principios de igualdad y no discriminación en esta materia.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR		
PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL	ARTÍCULO	CONTENIDO
DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS	7º. Frac. III	Los medios para la reinserción social de los internos serán: el respeto a los derechos humanos, el trabajo la capacitación para el mismo, la educación, el deporte y la salud.
EDUCACIÓN	30 y 160	Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, durante el procedimiento y en la etapa de ejecución de sentencia, el auxilio en la ejecución de las condiciones

¹¹ Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas, *Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos*: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>



GOBIERNO FEDERAL

Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, aunque el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los (os) autores del presente trabajo.

		de aprender una profesión y oficio, seguir cursos de capacitación en el lugar o institución que determine el juez. La educación que se imparta en los centro de Reinserción Social se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DERECHOS AL TRABAJO, IGUAL SALARIO Y CAPACITACIÓN	155, 156, 157, 158 y 159	Se ofrecerán fuentes de trabajo procurando que el procesado o sentenciado adquiera la habilidad, que sea habitual y que fuente de autosuficiencia personal y familiar. La capacitación deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades del interno, para el desarrollo de un trabajo conforme a esas facultades, será actualizada de tal forma que pueda incorporar al interno a la actividad económica. Se prevé la ocupación adecuada a personas con discapacidad.
SALUD	164 y 171	Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, los centros contarán con elementos necesarios para asistencia médica, psicológica y psiquiátrica y en caso necesario serán canalizados a una unidad médica del sector salud. En establecimientos femeniles se otorgará atención para el embarazo, parto y puerperio así como a recién nacidos y se establecerán medidas necesarias para salvaguardar la salud de ambos. Se prevé la atención médica preventiva y planificación familiar.
DEPORTE Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	177 y 178	El interno queda obligado a participar en los programas de acondicionamiento físico que le ofrezca el establecimiento penitenciario, como parte de su tratamiento para su reinserción social, que incluye el impulso de la actividad deportiva como causa generadora de hábitos favorecedores a éste y fomento a la solidaridad, desarrollo de la interacción grupal y cuidado de la salud.

LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRINCIPIO DE REINSERCIÓN	ARTÍCULO	
--------------------------	----------	--



SOCIAL		CONTENIDO
DERECHO A LA SEGURIDAD	25 Y 27	DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL TAMBIÉN PUEDE DARSE LA VIOLENCIA FAMILIAR, POR LO QUE SE APLICA LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY QUE ORDENA: LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE POR SUS FUNCIONES TENGAN CONOCIMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, CUYA ATENCIÓN SE ENCUENTRE FUERA DE SUS ATRIBUCIONES, ORIENTARÁN Y CANALIZARÁN A LOS INVOLUCRADOS A LAS INSTITUCIONES COMPETENTES. ADEMÁS DEBERÁN ORIENTAR A LOS MISMOS, SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE PUEDEN IMPLEMENTARSE, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES A QUIENES PUEDEN DIRIGIRSE A FIN DE RECIBIR SEGURIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL	ARTÍCULO	CONTENIDO
IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER ANTE LA LEY	15º.	Compromiso de otorgar un trato igual de hombres y mujeres en todas las etapas del procedimiento ante cortes de justicia y tribunales

LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR		
PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL	ARTÍCULO	CONTENIDO



DERECHO DE IGUALDAD	DE	2º, 11, FRACCIÓN IX y 13, frac. II	Es función del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos promover, en coordinación con las dependencias de la administración pública estatal y municipal respectivamente la consolidación de programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
EDUCACIÓN Y SALUD		33	Las autoridades estatales y municipales desarrollarán acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, la educación y la salud física y mental.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL	ARTÍCULO	CONTENIDO
DERECHO DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN	2º.	<p>A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN CONCORDANCIA CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA, LAS NORMAS, POLÍTICAS Y MEDIDAS PRESUPUESTALES Y ADMINISTRATIVAS QUE GENEREN LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DEBERÁN SUJETARSE A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS RECTORES:</p> <p>I. IGUALDAD JURÍDICA Y EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;</p>



		<p>II. RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA;</p> <p>III. LA NO DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO;</p>
DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	9º.	<p>A fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia institucional, los tres poderes del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones que correspondan en materia administrativa y proporcionarán la capacitación que requieran sus servidores públicos, a fin de que en ejercicio de sus funciones estos sean capaces de asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Asimismo promoverán las acciones conducentes para sancionar las conductas violentas ejercidas por servidores públicos y reparar el daño inflingido a las afectadas, de conformidad con lo dispuesto por las normas jurídicas aplicables.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL	ARTÍCULO	CONTENIDO
IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER ANTE LA LEY	15º.	Compromiso de otorgar un trato igual de hombres y mujeres en todas las etapas del procedimiento ante cortes de justicia y tribunales

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR		
PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL	ARTÍCULO	CONTENIDO



DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN	2º Y 3º.	<p>Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas, minorías, grupos o colectividades sean reales y efectivas, así como eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan su pleno desarrollo así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado.</p> <p>- Todo servidor público y entidad de los poderes públicos, sean estatales o municipales, adoptarán las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se hayan asignado para tal fin en el Plan Estatal de Desarrollo y en los Municipales para que toda persona, minoría o grupo ejerza y goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que México sea parte, en la Constitución Política del Estado, y en las demás leyes.</p>
--------------------------------	----------	--

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL	ARTÍCULO	CONTENIDO
DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS (PROMOVER, PROTEGER, RESPETAR Y	2º Y 5º.	<p>DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN.- Compromiso de Condenar toda forma de discriminación, adoptar medidas legislativas adecuadas o de otro carácter que prohíban toda discriminación contra las mujeres,</p>



GARANTIZAR Y		establecer la protección, tomar medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres a mujeres para eliminar prejuicios y prácticas basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y Eliminar la discriminación contra las mujeres practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.
EDUCACIÓN	10º.	DERECHO A LA EDUCACIÓN EN IGUALDAD DE CONDICIONES.- Compromiso de Eliminar cualquier forma de discriminación que limite sus oportunidades para acceder a todos los niveles educativos y de formación profesional o para obtener becas y estímulos. Eliminar cualquier concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles de enseñanza, con el fin de impedir que ciertos patrones culturales limiten la igualdad de trato y oportunidades a las mujeres.
DERECHOS AL TRABAJO, IGUAL SALARIO Y CAPACITACIÓN	11º.	Compromiso de eliminar la discriminación en la esfera del empleo, a fin de que las mujeres gocen de los mismos derechos y oportunidades para elegir profesión y empleo, para permanecer en él y gozar de todas las prestaciones de ley, así como también garantizarles igual remuneración por trabajo de igual valor . Así como impedir la discriminación de las mujeres por razones de matrimonio o maternidad y prohibir, bajo pena de sanciones, el



		despido por motivos de embarazo.
SALUD	12	Compromiso de garantizar el acceso a servicios de atención médica y planificación familiar y garantizar los servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ)		
PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL	ARTÍCULO	CONTENIDO
DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS PROMOVER, PROTEGER, RESPETAR Y GARANTIZAR Y	4	DERECHO AL RECONOCIMIENTO, GOCE, EJERCICIO Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, ENTRE OTROS: A la vida, a su integridad física, síquica y moral, libertad y a la seguridad personales, a la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, a la igualdad ante la ley, a un recurso sencillo ante los tribunales competentes que la amparen ante la violación de sus derechos, a la libertad de asociación y de creencias religiosas. Además el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.
EDUCACIÓN	6º.	El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

VIII. PROPUESTA DE REFORMA PARA INCORPORAR EL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1ERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presente propuesta que deberá ser dirigida al titular del Poder Ejecutivo para que en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, modifique el actual *Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur*.

Es necesario reformar la estructura del Título Primero del Reglamento, denominado Organización para llamarlo Materia del Reglamento y su Capítulo I Bases principios de la Reinserción Social y Organización.

Crear una Sección Primera para los Principios y Sección Segunda para la Organización y funciones.

TITULO PRIMERO

MATERIA DEL REGLAMENTO

Capítulo I

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene como fin regular la organización, supervisión y control del funcionamiento de los centros de reinserción social e instituciones penitenciarias en el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2. La reinserción social habrá de regirse con estricto apego a los derechos fundamentales de no discriminación con motivos de origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidad, condiciones de salud o social, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, contenidos en el artículo 1º. Constitucional. La reinserción social se organizará con base al respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. (18, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

ARTÍCULO 3. La supervisión del respeto, garantía y sanción de los derechos humanos de las personas internas estará a cargo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del *Comité Ciudadano de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad*, integrado por los familiares y representantes legales de las personas internas que podrá ingresar al interior de los Centros de Reinserción Social cada seis meses para verificar que las condiciones de las instalaciones y servicios son apropiadas, con la normatividad aplicable o en caso de solicitud urgente de las personas internas.

ARTÍCULO 4.- Todos los integrantes del personal de los Centros independientemente de su categoría y adscripción, quedan sujetos a la obligación de asistir a los cursos teóricos – prácticos de formación y perfeccionamiento que deberán organizar sistemáticamente la Dirección de los Centros y la Dirección de Prevención y Readaptación Social, en forma previa a la asunción del cargo durante el desarrollo del servicio. **En dichos cursos deberá incluirse la transversalidad de la perspectiva de género, políticas públicas integrales y derechos humanos con perspectiva de género.** La aprobación de los exámenes respectivos en su caso, será requisito necesario para la obtención del cargo o la permanencia en él.

Es obligatorio para todo el personal de los CERESOS del estado de Baja California Sur, conocer, comprender y aplicar toda la normatividad local, nacional e internacional relativa a los derechos que protegen a las personas privadas de su libertad, así como el cumplimiento estricto de lo establecido en este Reglamento y en los manuales, políticas, lineamientos e instructivos que de él deriven y en caso de incumplimiento, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable vigente.

ARTÍCULO 6. El personal directivo de los Centros, se integrará con los siguientes funcionarios, sin perjuicio de que, su número, por razones de necesidad del servicio, sea aumentado; a saber:

I.- Director/a

II.- Subdirectora para el Área de Mujeres

III.- Secretaria/o General

IV.- Jefa/e de Vigilancia;

V.- Subjefa/e de la Vigilancia;

VI.- Administrador/a;

VII.- **Coordinador/a de Salud;**

VIII.- **Coordinador/a de Psiquiatría y Psicología de ambos sexos**

IX.- **Coordinador/a de Educación;**

X.- **Coordinador/a de Trabajo Social;** y

XI.- **Coordinador/a de Asuntos Jurídico y Criminológico**

XII.- Auxiliares Administrativos y

XIII.- **Coordinador/a Laboral**

Las y los funcionarios directivos estarán a cargo de las secciones correspondientes según su especialidad y ejercerán autoridad inmediata sobre el personal subalterno adscrito a dichas secciones o servicios.

ARTÍCULO 8.- Las y los funcionarios a que se refieren las fracciones III al XIII del artículo 6 están subordinados jerárquicamente sólo al Director/a, y a la **Subdirectora** y ostentan igual categoría entre sí, salvo el Subjefe de Vigilancia, que se encuentra bajo el mando del Jefe/a respectiva.

CAPITULO II

Funciones

ARTÍCULO 9.- Son funciones y facultades del Director:

I.- **Supervisar la aplicación de las normas generales y especiales de gobierno del Centro Penitenciario, expedidas por las autoridades competentes para ello, en cada una de las áreas;**



- II.- Resolver los asuntos que le sean planteados por el Subdirector, el Comandante General, el Administrador, los Jefes de Departamento o el personal del Centro Penitenciario, relacionados con el funcionamiento del mismo;
- III.- Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario;
- IV.- Instruir los criterios generales del tratamiento a los internos, de conformidad con el Consejo Técnico Interdisciplinario;
- V.- Autorizar las visitas familiares, íntimas o de otra índole al interior del Centro Penitenciario previa propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario y en los términos del reglamento y del Instructivo de Visita;
- VI.- Representar al Centro Penitenciario ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;
- VII.- Informar al Secretario de las plazas vacantes;
- VIII.- Programar la agenda de audiencias que deberá atender semanalmente a las y los internos que lo soliciten, independientemente de las que se requieran por causas urgentes;
- IX.- Vigilar la adecuada imposición de correcciones disciplinarias a las y los internos, de conformidad con los manuales e instructivos correspondientes y con estricto apego a los derechos humanos y las convenciones internacionales que protegen los derechos de las personas privadas de su libertad;
- X.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro Penitenciario;
- XI.- Informar por escrito a la Dirección General sobre los traslados y otorgamiento de beneficios y a la Secretaría, las novedades diarias, y de inmediato por cualquier medio, cuando la situación lo amerite;
- XII.- Supervisar que se cumplan estrictamente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas, las sentencias de las autoridades judiciales y las providencias emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública; así como rendir informes previos y justificados en materia de amparo;



- XIII.- Expedir conforme a Derecho, todos los documentos que así lo requieran;**
- XIV.- Promover relaciones permanentes con las fuerzas de seguridad federal y estatal, para solicitar su apoyo en caso de emergencia;**
- XV.- Supervisar el funcionamiento de cada uno de los sectores con objeto de detectar probables fallas que impliquen un riesgo para la seguridad del Centro Penitenciario;**
- XVI.- Informar a la Dirección General, de las personas privadas de su libertad que se encuentren próximas a cumplir el total de la pena privativa de libertad, que sean candidatos a obtener un beneficio de libertad anticipada o tratamiento preliberacional de acuerdo a la Ley, por disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, o de aquellos a quienes se les haya concedido sustitutivos penales por las autoridades judiciales competentes; a efecto de proveer la debida atención;**
- XVII.- Participar en la firma de convenios de colaboración con empresarios o inversionistas que promuevan el trabajo al interior del centro;**
- XVIII. Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar las actividades del Centro;**
- XIX.- Atender y resolver cualquier deterioro que sufran las instalaciones del Centro;**
- XX.- Dictar las medidas que estime convenientes para preservar la higiene y seguridad en el Centro;**
- XXI.- Promover la formación, actualización y profesionalización del personal técnico, administrativo y de seguridad y custodia adscrito al Centro;**
- XXII.- Elaborar proyectos de acuerdos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del Centro y turnarlos a la Secretaría General de Gobierno para su firma;**
- XXIII.- Proporcionar la alimentación adecuada a las personas internas con apego a derecho, considerando las particularidades de cada persona interna, cuando así se requiera en principalmente, por razones de salud.**

XXIV.- Las demás que establezca el reglamento, leyes, convenciones correspondientes a la normatividad referida a materia penitenciaria.

ARTÍCULO 10.- La Subdirectora del Área de Mujeres desarrollará las mismas funciones que el Director/a en el Área de Hombres.

ART. 10 BIS.- Quien ocupe la Secretaría General del Centro vigilará en forma directa el debido desarrollo de los trabajos en apego a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 13.-En la Coordinación de Salud, el Servicio Médico consistirá en:

I.- La elaboración de la historia clínica criminológica de **las internas** e internos, actualizándola periódicamente.

II.- Brindar atención médica preventiva, incluyendo la referente a los derechos sexuales y reproductivos, notificando a la Dirección, para los fines pertinentes, acerca de los casos en que dicha atención deba ser prestada en establecimientos del exterior;

III.- Supervisar la higiene general del establecimiento y de **las internas** e internos en todos los edificios, y servicios, en el vestuario, el trabajo y la alimentación, formulando a la Dirección las observaciones pertinentes,

IV.- Poner en conocimiento de la Dirección del Centro y de la de Servicios Coordinados de Salud Pública del Estado, los casos de enfermedad transmisible que se presenten, para los efectos previstos en la legislación sanitaria;

V.- Visitar periódicamente a las y los internos sancionados con medida de aislamiento a fin de poner en conocimiento del Director las modificaciones que, a juicio médico, deba sufrir la corrección disciplinaria;

VI.- Organizar, mediante, turnos, la prestación ininterrumpida de servicio en la Institución, en la inteligencia de que éste no podrá delegarse, por ningún motivo, en las **propias personas internas**, ni negarse, por razón en la hora en que se requiera;

VII.- Brindar consulta externa a los miembros del personal y a sus familiares, así como a los familiares de los internos, pudiéndose hacer, para tales efectos,

visitas a domicilio; (DEBE SUPRIMIRSE, YA QUE DISTRAE AL PERSONAL QUE DEBE ATENDER EXCLUSIVAMENTE A LAS PERSONAS INTERNAS).

VIII.- Presentar los informes médico - forenses o de otra índole que dentro de sus funciones, le sean solicitados por autoridades competentes, y rendir los certificados conducentes al otorgamiento de visita íntima, en caso de que los mismos no sean rendidos por otros facultativos o servicios médicos oficiales del exterior;

DEBEN ADICIONARSE:

Proporcionar a todas las personas internas el servicio de información y aplicación de métodos anticonceptivos y de prevención de enfermedades de transmisión sexual, sin distinción ni condicionantes;

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Coordinación de Psiquiatría y Psicología:

I.- Practicar estudio psiquiátrico y psicológico **individual**, actualizándolos periódicamente;

II.- Prestar atención de su especialidad **cuando así sea solicitada o se considere necesaria** y notificar a la Dirección, para los efectos pertinentes, acerca de los casos en que debe trasladarse al paciente a un establecimiento del exterior;

III.- **Examinardiariamente a las y los internos sancionados con aislamiento a efecto de corroborar su estado de salud física y mental y hacerla constar por escrito. La persona interna que se encuentre aislada tendrá derecho a salir una hora al patio adjunto a la estancia en que esté alojada. La sanción de aislamiento no podrá exceder los 30 días.**

IV.- Prestar atención de la especialidad, en la medida de lo posible, a los miembros del personal y a sus familiares, así como a familiares de los internos; **(DEBE SUPRIMIRSE DEBIDO A QUE SE DISTRAE EL PERSONAL QUE EXCLUSIVAMENTE DEBE ATENDER A LAS PERSONAS INTERNAS)**

V.- Practicar examen al personal aspirante a ingresar al servicio del Centro de Readaptación Social;

VI.- Presentar los informes que, dentro de sus atribuciones, les sean: encomendados; y

VII.- Las demás tareas inherentes al ejercicio de esta especialidad en la Institución;

- I. **Proporcionar atención ginecológica y obstétrica a las internas**
- II. **Supervisar el cumplimiento del control sanitario por parte de la Secretaría de Salud, en apego a las exigencias contempladas en la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, así como en las leyes y convenciones internacionales en materia de salud en los centros penitenciarios.**

ARTÍCULO 15.- La **Coordinación** de Educación tiene a su cargo el desarrollo de ésta en sus diversos aspectos y, en consecuencia, deberá:

I.- Practicar el estudio pedagógico de **las personas internas**, que habrá de ser actualizado periódicamente;

II.- **Atender, facilitar, ofrecer y aplicar la instrucción educativa en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo al nivel educativo que le corresponda y/o interese a las mujeres y hombres privados de su libertad, así como proveyendo la impartición de educación especializada;**

III...

IV.- Realizar una estadística **de las personas internas** para determinar su preparación primaria o secundaria **o prepa** que serán obligatorias **ofrecerles como Centro en coordinación con diversas instituciones y las autoridades de la Secretaría de Educación Pública correspondiente;**

V.-..

VI.- Organizar y controlar todas las actividades deportivas, culturales y recreativas de **las internas y los internos, de manera igualitaria, evitando el estereotipo de actividades en razón del sexo** e informando a la Dirección acerca de los programas que en esas áreas se considere oportuno desarrollar y sobre las medidas que sean aconsejables adoptar con alcance general o individual;

VII y VIII...

IX.- Realizar las demás tareas inherentes al tratamiento de las personas internas por medio de la educación que le sean encomendadas por las autoridades y deriven de su cometido. Garantizando en todo momento, la igualdad de oportunidades de los hombres y mujeres privadas de su libertad.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la **Coordinación de Trabajo Social:**

I.- Practicar el estudio socioeconómico de las **personas internas** actualizándolo periódicamente;

II.- Atender el establecimiento, conservación y fortalecimiento de las relaciones convenientes de **las personas internas** con personas del exterior, pertenezcan o no al grupo familiar de aquellos;

III.- Auxiliar, a los familiares y dependientes de **personas internas** en cuanto sea posible a fin de alentar la permanencia y el buen desarrollo del grupo familiar en los aspectos social, moral, laboral, pedagógico y médico y a las Instituciones especializadas correspondientes;

IV.- Controlar, en lo que no concierna a la vigilancia la visita familiar e íntima de **las personas internas**, en los lugares adecuados, recabando la documentación necesaria para este propósito, llevando los archivos y registros pertinentes y pasando a acuerdo del Director la concesión de visitas reglamentarias;

V.- Preparar la reincorporación social de las **personas internas**, especialmente desde los puntos de vista **ético, cultural**, familiar y laboral, para lo cual se establecerán relaciones de colaboración con el Patronato para Liberados del Estado de Baja California Sur y **con el Comité Ciudadano de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad;**

VI.- Ayudar a **las personas internas** que lo soliciten en forma absolutamente gratuita, en el desarrollo de trámites relacionados con su situación jurídica, como la información acerca del estado que la misma guarda y el otorgamiento de cauciones dentro de los periodos procesal y ejecutivo, sin asumir, en modo alguno a la defensa **de las personas internas;** y

VII.- Las demás tareas inherentes a sus funciones que le encomienden las autoridades.

ARTÍCULO 17- Corresponde a la **Coordinación de Asuntos Jurídico y Criminológico:**

I.- Organizar y llevar a cabo el trabajo secretarial del establecimiento con el auxilio de empleados competentes;

II.- Llevar los registros de correspondencia recibida y despachada, los tarjeteros de control de **las personas internas**, los libros de actas y de partidas, en que se anotarán pormenorizadamente todos los datos que afecten **su** situación jurídica general o reclusoria, los registros de traslado y los libros de movimiento de población, elaborando, además los informes diarios y especiales que deban rendir al Departamento de Prevención y **de Reinserción Social** y a otras autoridades en relación con las tareas a que se contrae esta acción, así como los demás informes de carácter jurídico que requieran las autoridades Federales o Estatales;

II.- Preparar y pasar a firma del Director/a o de **la Subdirectora** en su caso, los documentos por medio de los cuales se formalice el recibo de detenidos y su consignación a la autoridad a cuya disposición deban quedar;

IV.- Poner en conocimiento de los mismo funcionarios las fechas de cumplimiento de sanción, por compurgamiento total o por remisión de pena, para los efectos del estudio correspondiente y de la expedición de orden de libertad, conforme a lo establecido en la Ley de Ejecución de Penas, y elaborar, para firma de dichos, funcionarios, las boletas de libertad que procedan;

V.- Formular los cómputos conducentes a la remisión parcial de la pena, recabando para ello informes de las restantes secciones del establecimiento, según proceda;

VI.- Reunir el material de trabajo relativo a las sesiones del Consejo Técnico **Interdisciplinario;**

VII.- **Abrirun Expediente Único Interdisciplinario por cada persona que ingrese al Centro, que iniciará con los documentos judiciales que justifiquen la privación de su libertad. A dicho expediente se incorporarán todos los**

documentos que se generen a lo largo de la reclusión de la persona interna y los que incidan con su situación jurídica y de salud. Asimismo, abrirá los expedientes generales del Centro, glosando diariamente los documentos que deban ingresar en ellos y observando las disposiciones legales en materia de asientos de libros y secciones de expedientes individuales, los cuales se numerarán progresivamente e **incluirá también** secciones de salud, jurídicas, de trabajo social y preliberacional;

VIII.- Documentar los ingresos de **personas internas** en el expediente inicial, cuyo número constituirá para todos los efectos pertinentes, el de la partida única del interesado;

IX.- Pasar a firma del Director/a o **Subdirectora**, en su caso tanto las órdenes de traslado de **las personas privadas de su libertad** al exterior, para cualquier efecto, como las notificaciones que sobre dicho traslado y el correspondiente reingreso deban hacerse a las autoridades competentes;

X. y XI. ...

ARTÍCULO 18.- ...

CAPITULO TERCERO

Consejo Técnico Interdisciplinario

ARTÍCULO 19.- ...

ARTÍCULO 20.- El Consejo Técnico **Interdisciplinario** conocerá de asuntos de alcance general para la Institución, así como de tratamientos individuales de **la población interna**, particularmente en lo que atañe a la aplicación de la progresividad del sistema, conforme al orden del día que elabore la Dirección.

Independientemente de lo anterior, el Consejo se pronunciará acerca de la remisión de penas conforme a lo establecido en las normas legales respectivas.

La determinación que el Consejo adopte, cosa que se hará por mayoría absoluta de sus **integrantes** presentes, tendrá valor de dictamen técnico no vinculado para la Dirección, salvo en lo concerniente a la remisión de penas, en que el acuerdo se



tomará por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo y el Director lo turnará inmediatamente al Departamento de Prevención y Readaptación Social, sin perjuicio de emitir voto particular disidente.

ARTÍCULO 20 BIS.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá, además de las que le confiere la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Establecer los lineamientos generales para el desarrollo armónico de los programas que se acuerden, conforme a la normatividad vigente y los manuales de organización y procedimientos, políticas, lineamientos e instructivos respectivos para lograr una adecuada administración, organización y operación del Centro;

II. Elaborar y actualizar políticas y criterios comunes de acción, tendientes a mejorar los programas de prevención del delito y Reinserción Social de las personas internas;

III. Conocer, cuantificar y proponer a la Dirección las prioridades de trabajo del Centro;

IV. Analizar la problemática específica de las áreas que integran el Centro y hacer las recomendaciones pertinentes;

V. Determinar, en su caso, el establecimiento de comisiones o grupos de trabajo para la atención de problemas específicos, cuya resolución no corresponda a una sola unidad administrativa del Centro, conforme a las leyes del Estado y a este Reglamento y la normatividad internacional que protegen los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

VI. Acordar la aplicación y ejecución de las sanciones que, por infracciones graves a este Reglamento, se impongan a las personas internas, y hacerlo del conocimiento del Director/a para la imposición de las medidas disciplinarias que proceda, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

VII. Formular a la Dirección, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Criminológicos y a otras autoridades correspondientes, propuestas para la

aplicación de beneficios legales, entre ellos la libertad preparatoria, remisión parcial de la pena o concesión de la preliberación;

VIII. Determinar la aplicación individual de tratamiento técnico progresivo;

IX. Establecer los criterios para la ubicación de las personas internas en las diferentes áreas del Centro, con base en el resultado de los estudios que realicen las coordinaciones técnicas y las instalaciones de que se disponga;

X. Integrar y ordenar, en los casos que proceda, la remisión del expediente técnico de las personas internas, a la Dirección y al Departamento Jurídico para su glosa en el Expediente Único Interdisciplinario;

XI. Determinar conforme al tiempo de reclusión, en su caso, una nueva programación en las actividades de las personas internas, la adopción de medidas en preparación a la libertad a través del Patronato para Liberados del Estado de Baja California Sur o la petición a la autoridad ejecutora de sanciones correspondiente a fin de que se conceda algún beneficio de libertad anticipada;

XII. Conocer de las infracciones a este Reglamento y a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por parte del personal del Centro y determinar las sanciones correspondientes, y

XIII. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

...

...

ARTÍCULO 21.- El Consejo Técnico celebrará sesión ordinaria por lo menos cada siete días, y extraordinario cada vez que sea convocado para ello por la Dirección.

La sesión se llevará a cabo bajo la presidencia del Director y la **Subdirectora** fungirá como Secretaria titular.

La sesión del Consejo se ajustará al orden del día que presente la Dirección. Los miembros del Consejo que deseen la inclusión de temas específicos lo solicitarán

anticipadamente al Director/a. En todo caso, el Consejo conocerá sobre los casos de remisión de pena que resulten pertinentes en, función de la proximidad de la fecha de remisión, aún cuando dichos casos no figuren en el orden del día.

TITULO II

Sistema.

CAPITULO I.

Prevencciones generales y clasificación.

ARTÍCULO 22.- El régimen de los Centros de Readaptación Social del Gobierno de Baja California Sur, se basa en **el trabajo, la capacitación, la educación, la salud** y tiene como objetivo la **reinserción social de las personas internas sentenciadas** y la custodia de **quienes estén con sujeción a proceso.**

ARTÍCULO 23.- Las **personas internas** tienen derecho a que se respete su dignidad de seres humanos y a que ningún funcionario o empleado les cause perjuicios injustificados o les haga víctimas de malos tratos, humillaciones o insultos. **Tampoco se permitirá que se causen perjuicios entre sí. La población interna está obligada** a respetar a las autoridades del Centro y acatar las instrucciones de éstas, así como las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 24.- La **población interna** se distribuirá en los diversos dormitorios y secciones, conforme a los criterios de clasificación previstos en la Ley de Ejecución de Penas y **la normatividad internacional en la materia.**

...

En casos excepcionales, a juicio de la Dirección, podrá autorizarse la comunicación entre **la población interna** de distintas categorías, cuando entre éstos medien relaciones familiares y sea aconsejable su comunicación desde el punto de vista del tratamiento.

...

La asignación de alojamiento será aprobada por el Director o SubDirectora del Área de Mujeres y no podrá ser modificada sino por este mismo funcionario, o en caso de urgencia y provisionalmente, por el Secretario o el Encargado, de la Vigilancia.

...

CAPITULO V

Del Trabajo

ARTICULO 40.- El trabajo constituye un medio de promover la reinserción social de las personas internas, es obligatorio realizarlo, tanto para personas sentenciadas como en prisión preventiva, más no de manera gratuita ya que deberá permitirle atender a su sostenimiento, al de su familia y a la reparación del daño causado por el delito, prepararlo para la libertad, inculcarle hábitos de laboriosidad y evitar el ocio y el desorden. Para su asignación se tomará en cuenta sus aptitudes física y mental y se prestará en las condiciones previstas por la Constitución General de la República y por la **Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad**.

ARTÍCULO 41.- Se asignará a las personas internas el trabajo que deban desarrollar en talleres, actividades agropecuarias, servicios y comisiones, considerando tanto los deseos del interno como su vocación, aptitudes y tratamiento, y las necesidades y posibilidades de los Centros. Se dará preferencia a las actividades emonionadas sobre las llamadas "curiosidades", y. "artesanías menores", así como aquellas que sean favorables para su reinsección social en el mercado económico del estado de Baja California Sur.

En la asignación del trabajo, talleres, capacitación y otros, se realizará con una perspectiva de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, evitando el estereotipo de actividades en razón del sexo de las personas internas.

ARTÍCULO 42.- Tratándose (de internos, SUPRIMIR) actividades artísticas o intelectuales, éstas podrán constituir la única ocupación laboral, si fueren productivas y compatibles con el tratamiento.



ARTÍCULO 43.- Están exceptuados de la obligación de trabajar **las personas internas** mayores de setenta años, las que padezcan laguna enfermedad que los imposibilite para el trabajo y las mujeres durante los tres meses anteriores al parto y en el mes siguiente al mismo. Sin embargo, estas personas podrán dedicarse a la, ocupación que voluntariamente elijan, siempre que no sea perjudicial a su salud o incompatibilidad con el régimen de la Institución.

ARTÍCULO 44.- La remuneración que perciban **las personas internas** por su trabajo, se dividirá de la siguiente manera: 50% para **sus** dependientes económicos; 20% para la reparación del daño; 10% para la formación del fondo de ahorros y, 20% para gastos menores.

En caso de que este carezca de familia, el porcentaje respectivo se aplicará por partes iguales a la reparación del daño y a la formación del fondo de reserva. **En caso de que no haya obligación de reparación del daño**, el porcentaje correspondiente se cargará por mitades a sostenimiento de la familia y a formación del fondo de ahorros.

ARTÍCULO 45.- El Fondo de Ahorros se depositará en cuenta bancaria, cuyos intereses beneficiarán al cuentahabiente. **La persona interna** no puede disponer de su fondo de ahorros antes de su liberación salvo, por causas especiales que lo aconsejen, a juicio del Consejo Técnico.

ARTICULO 46.- Ningún interno podrá tener en su poder una cantidad mayor de CIEN PESOS, para gastos menores tales como cigarrillos, etc.. Este aspecto se manejará prudentemente por el Director. DEBE SUPRIMIRSE, POR OBSOLETO.

ARTICULO 47.- Del fondo de ahorros se descontará el importe de los daños causados en forma intencional imprudencial en los bienes, útiles, herramientas o instalaciones, en general, del establecimiento. **(Para no usar lenguaje sexista se debe de modificar su redacción para no mencionar varias veces “interno”)**

ARTICULO 48.- Ninguna **persona interna** podrá desempeñar funciones autoritarias o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, ni se permite la existencia de negocios del personal o de los internos en el interior de los Centros. Esta prohibición se extiende a la operación de cooperativas. La tienda que

funcione en los Centros quedará controlada directamente y en forma exclusiva por la Administración del penal, y sus productos se invertirán en mejoras al establecimiento, según apruebe la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el Estado.

CAPITULO VI

Educación

ARTÍCULO 49.- La educación que se imparta en los Centros se orientará a promover la readaptación social de **la población interna**. Por ello no solo tendrá carácter académico, sino también cívico, social 9 higiénico, artístico, físico y ético. La instrucción primaria, **secundaria, prepa y/o carrera técnica** es obligatoria para **todas las personas privadas de su libertad** que no la hubiesen cursado, **como parte fundamental del tratamiento de reinserción social**.

ARTÍCULO 50.-Las internas y los internos asistirán a los espectáculos, actividades culturales o deportivas que se organicen en los Centros. La concurrencia a espectáculos está condicionada por la buena conducta. Estas actividades quedarán bajo la coordinación y supervisión de **la persona responsable de la Coordinación de Educación**, quien procurará desarrollar en las mismas, en lo pertinente y posible, formas de autogobierno de los reclusos, fomentando además su activa participación en los actos que se organicen y su colaboración, de diversa índole para la formación y actuación de equipos, deportivos, cuadros artísticos y otros grupos similares.

ARTÍCULO 51.-Al menos cinco horas a la semana deberán dedicarse a educación física y encuentros deportivos, siempre y cuando la edad y condiciones de salud de las y los internos les permita. (Los internos a quienes su edad y condiciones de salud se los permita, dispondrán cuando menos de cinco horas a la semana para recibir educación física y participar en encuentros deportivos.)

ARTÍCULO 52.-La Coordinación de Educación implementará estrategias para fomentar el uso del servicio de biblioteca.

ARTÍCULO 53.- Previa autorización de la Dirección, tomando en cuenta el tratamiento individual, la conducta y las necesidades de la disciplina, **las y** los internos podrán escuchar programa de radio y presenciar programas de televisión así como desarrollar otras actividades, recreativas de salón en el interior de los dormitorios, En todo caso, el Jefe de Educación opinará sobre la conveniencia de autorizar a los internos en este aspecto.

Siempre se cuidará de que los radios o aparatos de televisión no funcionen a un volumen excesivo o en lugares inconvenientes, en forma tal que se causen molestias a otras personas o se altere el orden en los dormitorios;

No se permitirán los aparatos de televisión para su uso particular, ni se podrá colocar dicho aparato en algún dormitorio, sino en sitios de concentración colectiva. **(Para no usar lenguaje sexista se debe de modificar su redacción para no mencionar varias veces “interno”)**

ARTÍCULO 54.- Queda prohibido a **la población interna** poseer libros, revistas o estampas obscenas, naipes, dados, "loterías" y cualesquiera otros juegos de azar. La Dirección de los Centros resolverá, **con la orientación de la Coordinación de Educación**, acerca de los libros, periódicos y revistas que puedan ser introducidas al interior del establecimiento. **En todo momento** se impedirá la entrada de publicaciones destinadas a informar acerca de los hechos delictuosos y de la "nota roja" de los periódicos.

CAPITULO VII

Disciplina

ARTÍCULO 55.-Las **internas e** internos y los miembros del personal están obligados a observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden, **el respeto, la cordialidad** y la disciplina en la Institución, conforme a lo prescrito en la **Ley de Ejecución de Penas y en este Reglamento y toda la normatividad local e internacional en la materia para garantizar el cumplimiento del respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.**

ARTÍCULO 56.- Constituyen faltas y serán sancionadas en consecuencia:

- I.- Abstenerse de trabajo o de asistir a las actividades educativas sin justa razón;
- II.- Impedir o entorpecer el tratamiento de los internos;
- III.- Faltar al respeto, de palabra o de obra, a las autoridades y a los demás internos;
- IV.- Contravenir las reglas sobre alojamiento, higiene, conservación, honorarios, visitas, comunicaciones, traslado y registros;
- V.- Poner en peligro, intencionalmente o por imprudencia la seguridad o la propiedad del establecimiento o de los internos;
- VI.- Poseer sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas, juegos de azar, explosivos y, en general cualesquiera objetos de posesión o uso prohibido en los Centros;
- VII.- Impedir o entorpecer el ejercicio de la vigilancia; y
- VIII.- Infringir los demás deberes legales y reglamentos que apareja la vida en el establecimiento.

ARTÍCULO 57.- El Director/a sancionará a **la persona interna infractora**, previo el procedimiento ordenado en la Ley de Ejecución de Penas, imponiéndole según la gravedad del hecho y las necesidades del tratamiento **correspondiente**, alguna de las siguientes correcciones:

- I.- Amonestación en privado;
- II.- Amonestación en público;
- III.- Pérdida parcial o total de actividades de las prerrogativas adquiridas;
- IV.- Privación temporal de actividades de entretenimiento;
- V.- Aislamiento en celda propia o en lugar distintos por no más de treinta días;
- VI.- Traslado a otra sección del establecimiento;
- VII.- Asignación del interno a labores o servicios no retribuidos;

VIII.- Suspensión de la visita familiar;

IX.- Suspensión de visitas especiales; y

X.- Suspensión de la visita íntima.

ARTÍCULO 58.- El Director/a podrá aplicar alguna de las siguientes medidas de estímulo en premio a la buena conducta o a hechos meritorios de **las y los** internos, **tomando en cuenta la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario:**

I.- Mención honorífica;

II.- Concesión extraordinaria de .comunicación y visitas;

III.- Exención de servicios no retribuidos; y

IV.- Empleo en comisiones auxiliares de confianza, sin que esto implique en modo alguno, la asunción de funciones autoritarias por parte de los internos.

ARTÍCULO 59.-Las y los internos deben presentarse puntualmente a pasar las listas ordinarias previstas en el Reglamento y las extraordinarias que acuerde la Dirección; quedan sujetos a registros y cacheos, los que se harán en forma que no resulte humillante y sin hacer uso de la violencia. **salvo que sea estrictamente indispensable (ESTO DEBE SUPRIMIRSE POR RESULTAR VIOLATORIO DE DERECHOS HUMANOS);** deben observar los horarios fijados en lo que respecta al desarrollo de actividades y a la permanencia en las diversas, secciones de los Centros; se abstendrán de poseer cualesquiera artículo prohibido en este Reglamento, así como medicamentos no controlados por el Servicio Médico y la Vigilancia; no podrán disponer en ninguna forma, sin permiso de la autoridad correspondiente, de la maquinaria, herramienta, utensilios o artículos en general, pertenecientes a los Centros de Readaptación Social o que se encuentren en éstos bajo el control de las autoridades del mismo, y no deberán modificar sin expresa autorización superior, el alojamiento que se les hubiere asignado.

ARTICULO 60.- Desenoado evitar el señalamiento humillante, en la primera etapa de actividades de los Centros de Readaptación Social, **ninguna persona interna** portará especial, (SIC) siendo facultad del Director y del Consejo Técnico el

revocar tal disposición, si las circunstancias lo ameritan. **(DEBE ELIMINARSE, CONTRAVIENE LA CONSTITUCIÓN E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD).**

ARTÍCULO 61.- Las **personas internas** serán escoltadas en sus traslados interiores o exteriores en la forma ordinaria o extraordinaria que acuerden la Dirección, la Subdirección o la Jefatura de Vigilancia,

ARTÍCULO 62.- No se permitirá colocar en los dormitorios, objetos que impidan u obstaculicen la vista hacia el exterior.

ARTÍCULO 63.-La **población interna** sólo podrá hacer uso de los teléfonos en el interior o hacia el exterior mediante permiso de la Dirección, o la Subdirección. Dicho permiso se concederá con liberalidad cuando se trate de establecer comunicación con el defensor, salvo que se estime preferible en vista de las circunstancias excepcionales del caso, obtener dicha comunicación por otros medios.

CAPÍTULO VIII

Relaciones con el exterior

ARTICULO 64.- Con el propósito de contribuir a su tratamiento, a la preparación para la futura libertad y a subrayar en hecho de que **las personas internas** continúan formando parte de la comunidad éstos podrán recibir visitas y sostener correspondencia con sus familiares y otras personas convenientes del exterior. Este régimen general de relaciones con el exterior queda sujeto al control de Trabajo Social y Vigilancia, conforme a las atribuciones de cada uno de estos servicios.

Únicamente se autorizará la entrada a menores de edad cuando se trate de hijas e hijos o hermanas/os de la persona interna, siempre y cuando la persona menor no se haya visto implicada como víctima en el proceso por el cual la persona interna se encuentra privado de su libertad. Las y los menores deberán estar acompañados de un familiar o persona que la propia persona interna designe, con los documentos correspondientes.

Se cuidará que el ambiente en que recibe a sus hijas/os sea agradable.

ARTÍCULO 65.- Las visitas se recibirán única y exclusivamente en los lugares señalados para tal efecto, que nunca podrán ser los dormitorios y las celdas, y dentro de los horarios correspondientes.

ARTÍCULO 66.- Se concederá visita semanal a los familiares de éstos y a otras personas cuya relación con el recluso resulte conveniente desde el punto de vista del tratamiento de éstos. A esta visita se dará el nombre de familiar.

ARTÍCULO 67.- Se podrá conceder visita especial fuera de los días y horas de la familia, cuando la gravedad o urgencia del caso así lo ameriten.

Las y los internos tienen absoluto derecho a ser visitados por sus defensores, en cualquier día y hora, quien desee visitar a un recluso como defensor deberá acreditar previamente su calidad de tal. En caso de no hacerlo, no se permitirá su acceso a los Centros.

ARTÍCULO 68.- La visita íntima tiene por objeto principal el mantenimiento de las relaciones de **las internas e internos con sus parejas**. En ningún caso se permitirá el acceso a **trabajadoras sexuales**.

ARTÍCULO 69.- La **Coordinación de Trabajo Social** practicará estudios socio – económicos y reunirá los datos conducentes a ilustrar el criterio de la Dirección sobre el otorgamiento de las visitas familiares e íntimas. Para esta última, además será requisito indispensable las presentaciones de exámenes médicos y de laboratorio, que se renovarán periódicamente, en las que descarte la existencia de situaciones que hagan, desaconsejable el contacto íntimo tanto por lo que respecta a **la persona interna** ya su visitante como por lo que toca a la concepción que eventualmente pudiera resultar de estas relaciones.

ARTÍCULO 70.- Cualquier persona que desee visitar a un/**ainterno/a** en los Centros de **Reinserción Social**, deberá ser autorizada para ello y comprobarlo, cuando se trate de familiares e íntima, mediante la tarjeta que al efecto se expedirá por las autoridades de los Centros y que será suscrita solamente por el Director, con la rúbrica de la Trabajadora Social que hubiese practicado el estudio

conducente a la concesión de la visita. En ausencia del Director/a, la **Subdirectora** podrá conceder visita familiar e íntima si se encuentran reunidos los-requisitos reglamentarios para ello. Cualquiera de estos funcionarios podrá resolver acerca de la visita especial.

Las personas visitantes se anotarán invariablemente en los libros de control correspondiente.

ARTICULO 71.- Salvo orden expresa del Director/a, **Subdirectora** o del Jefe de Vigilancia, todos los visitantes, menos los abogados defensores, quedan sujetos a revisión personal antes de celebrar la visita. La extensión de dicha revisión, que se practicará en cubículos cerrados, en forma separa para hombres y mujeres y por personal masculino y femenino, según el sexo visitante, será dispuesta por alguno de aquellos funcionarios.

Sólo pueden entrar en los cubículos **la persona** visitante y **la custodia/o** que realizan la revisión, y **será realizada la revisión por un/a custodia del mismo género al que pertenezca la persona visitante.** Estas revisiones preferentemente **se harán con mecanismos electrónicos para evitar en lo posible el contacto físico.** Por causas graves y justificadas podrán entrar otros miembros del personal, autorizados por su superior, bajo la responsabilidad de éste.

Cuando un visitante traiga consigo bultos, latas, botellas y otros objetos que pretendan llevar a la persona quien visita, aquellos se revisarán cuidadosamente en la caseta de entrada. Para los efectos de este registro se abrirán los paquetes, latas o botellas y, si es necesario, se vaciará su contenido a otro recipiente.

Toda revisión se hará dentro de rigurosas condiciones de higiene.

Cuando el visitante traiga consigo alguna cosa cuya introducción no esté autorizada, se le recogerá previo recibo y se le devolverá a la salida. Si la portación de la cosa constituye delito, se dará parte a la autoridad competente.

ARTÍCULO 72.- No se autoriza a los custodios para expedir cartas de los internos ni para desarrollar encargos o trámites de éstos.

ARTÍCULO 73.- En caso de fallecimiento del interno/a o de enfermedad grave, o de un traslado para internarlo en una institución de salud, el Director/a informará de inmediato a la cónyuge o concubina, al pariente más cercano o a cualquier otra persona designada previamente por **la persona privada de su libertad**.

ARTÍCULO 74.- Se informará al interno/a sin demora acerca del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En este último caso se le podrá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que visite al enfermo, solo o con custodia, según estime el Consejo Técnico **Interdisciplinario** y el Director/a.

ARTÍCULO 75.- Las y los internos tendrán derecho a comunicar inmediatamente a su familiar y a su abogado su detención o su traslado a otro establecimiento.

CAPITULO IX

Horarios.

ARTÍCULO 76.- Los horarios que de ordinario regirán las actividades **de la población interna** los internos en la Institución son los que se especifican en los artículos siguientes, y podrán ser modificados en todo tiempo por la Dirección del establecimiento cuando el cambio resulte aconsejable para satisfacer con mayor eficacia las necesidades derivadas del trabajo, la educación, el funcionamiento de los servicios y la seguridad **y en cumplimiento al tratamiento de reinserción social que todos los CERESOS del Estado de Baja California Sur deben ofrecer a la población privada de su libertad.**

ARTÍCULO 79.- Las internas e internos que no reciban visita familiar podrán ocuparse en actividades recreativas el tiempo destinado a aquellas.

CAPITULO XI

Información, audiencia y quejas.

ARTÍCULO 88.- A toda persona que ingrese a un Centro de Reinserción Social se entregará un instructivo en el que aparezcan claramente detallados sus derechos y deberes y el régimen general de vida en la Institución. Si la el o la interna no sabe leer se le proporcionará dicha información verbalmente.

Así mismo, las autoridades del CERESO debe informarles de forma oportuna y continua de su situación legal y de los beneficios a que tienen derecho y hacerles de su conocimiento que pueden presentar las quejas que desee ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Para tal efecto, en el Centro de Reinserción Social habrá una mesa receptora de quejas a cargo de personal de la visitaduría competente para conocer de violaciones a los derechos humanos de personas en reclusión. La Comisión Estatal de Derechos Humanos informará de la misma inmediatamente al *Comité Ciudadano de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad* para darle el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO 89.- Las internas y los internos tienen derecho a solicitar audiencia con el Director/a o SubDirectora del Centro o con otros funcionarios del mismo, a fin de exponer quejas, solicitar orientaciones, presentar peticiones, pedir revisión del tratamiento que se les hubiere aplicado, etc. La solicitud de audiencia podrá formularse por escrito o hecha verbalmente a la vigilancia, que está obligada a transmitirla a quien corresponda.

El Director/a fijará los días y horas para el recibo de audiencia, y éstas deberán ser al menos dos veces a la semana. Igualmente, podrá disponer que la audiencia se entienda con otro funcionario, cuando la materia de que se trata **competa** las atribuciones de éste.

CAPITULO XII

Actividades religiosas.

CAPITULO XVI

Normas especiales aplicables a mujeres.

ARTÍCULO 105.- Las disposiciones procedentes son aplicables a las mujeres internas, en cuanto no resulten contrarias a la Ley o inconsecuentes con sus condiciones, considerando la situación jurídica en que se encuentren a las circunstancias propias de su sexo. **(Debe suprimirse puesto que erróneamente se dice disposiciones procedentes, en lugar de precedentes y al convertir la**

redacción a un lenguaje incluyente es innecesario y por el contrario puede ser utilizado para fines discriminatorios)

ARTÍCULO 105.- Es obligatorio que cada uno de los CERESOS cuente con un área para las mujeres internas en condiciones de igualdad en servicio y circunstancias, en el que se incluya área de preparación de alimentos, cocina, sanitarios, dormitorio, comedor, esparcimiento, deportes, educación, capacitación y trabajo. Ninguna área podrá utilizarse con un doble fin o distinto al que fue creado. Queda prohibido que se imponga a las mujeres trabajo remunerado para darle asistencia a los hombres.

CAPITULO XVII

Registros diversos.

ARTÍCULO 108.- Tanto las personas como los vehículos que entren y salgan de los Centros de Readaptación Social y los objetos que sean transportados por los mismos, quedan sujetos a las medidas de revisión que acuerde **la SubDirectora del Área de Mujeres**, por razones de seguridad.

CAPITULO XVIII

Comité Ciudadano de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad

ARTÍCULO 109.- El *Comité Ciudadano de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad* estará conformado por siete personas propuestas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos a través de una convocatoria abierta a los familiares y representantes legales de las personas privadas de su libertad.

La o el representante de este comité, podrá solicitar ser convocado a una reunión del Consejo Interno Interdisciplinario cuando desee presentar alguna queja o sugerencia o cuando se le haya hecho conocedora de alguna violación de los derechos humanos por desconocimiento, omisión o negligencia de la autoridad.



La o el representante de este comité, podrá denunciar ante el/la superiora jerárquica de la persona responsable, quien será sancionada con las medidas que le correspondan conforme a la actual normatividad local, nacional y convenciones internacionales y disposiciones que protejan los derechos de las personas privadas de su libertad de los que México es Estado Parte.

La o el representante de este comité, podrá hacer propuestas de iniciativas de ley para reformar, actualizar o corregir alguna disposición que contravengan los derechos de las personas privadas de su libertad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Coordinaciones de los Ceresos y el *Comité Ciudadano de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad* a que se refieren esta ley, se integrará dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Poder Legislativo realizará las reformas necesarias para adecuar la normatividad estatal a la presente Ley, dentro de los siguientes seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de la presente ley dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

IX.- RUTA CRÍTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROCESOS DE LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS ACCIONES QUE SE DESARROLLAN CON LAS Y LOS INTERNOS DE LOS CERESOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

El siguiente diagrama expresa la Ruta Crítica para la construcción de la perspectiva de género en las acciones que se desarrollan en los Ceresos de Baja California Sur, desde el momento en que una persona ingresa al mismo. Se toma en cuenta que en cada punto, las características que deben imperar son las contenidas en la Propuesta de Reforma para incorporar el cumplimiento al artículo 1ero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los Reglamentos de los CERESOS de Baja California Sur.

CERESOS DE BCS

Implementar el cumplimiento del Art. 1er significa partir desde una visión integral incluyente que pueda reflejarse desde todos los aspectos posibles. Por un lado están los cambios a nivel jurídico que deben implementarse desde lo logístico, hasta lo económico. Debe considerarse de importancia trascendente la construcción de una ética profesional que pueda incidir en una cultura cotidiana de no discriminación. Esto supone es parte del efecto de cambios técnicos y jurídicos que se deben vigilar se cumplan desde el ingreso de la persona al centro penitenciario. Estos son en general, 7 momentos y/o etapas, de acuerdo a cada situación. Sin embargo, cada momento debe considerar unos mínimos elementos y características que se contemplan en la propuesta de reforma al reglamento del CERESO, en apego a la normatividad nacional e internacional de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

INGRESO DE LA PERSONA AL CERESO

- 1. Prisión preventiva.** Deben separarse a las personas por sexo y categoría. En un lugar a las mujeres y en otro a los hombres. En por categoría significa que no deben mezclarse a las personas imputadas, las acusadas y las sentenciadas. **2. Sentencia dictada.** **3. Ejecución de penas.** En este punto, existen cuatro posibilidades a las que se puede tener derecho o no, en caso de que así se justifique. a) Sin efecto, b) Preliberación, c) Reducción de penas y d) Indulto.
- 4. Cumplimiento de sentencia.**

5- Servicios y Actividades del tratamiento de Reinserción Social durante el cumplimiento de la sanción privativa de la libertad.

El consejo técnico interdisciplinario determina los horarios de los servicios, las actividades y las visitas, de acuerdo al Reglamento.

Servicios de coordinaciones incluyen todos los asuntos relacionados con la situación jurídica, psicológica, psiquiátrica, criminológica, de trabajo social, salud, educación, deporte y laboral. Cada uno de estos aspectos son parte del tratamiento que permitirá la efectiva reinserción social de la persona al salir del Centro.

En esta etapa, se debe brindar sesiones particulares por parte de todas las coordinaciones. La de salud, debe ofrecer a las mujeres la revisión ginecológica y obstetricia obligatorias para las mujeres y revisión general de salud para los hombres, atendiendo a sus particularidades.

La capacitación, adiestramiento, el trabajo, la educación académica, la atención a la salud, la práctica de un deporte, son actividades obligatorias para promover las habilidades de las personas mientras se encuentran en el centro penitenciario.

Otros espacios y actividades fundamentales son contar con una zona para el descanso y recreación. En este renglón, las visitas juegan un papel importante y debe cuidarse y supervisar que se llevan a cabo en las mejores condiciones para las personas privadas de su libertad, como familiares e hijas/os cuando acudan. Igualmente con las visitas íntimas.

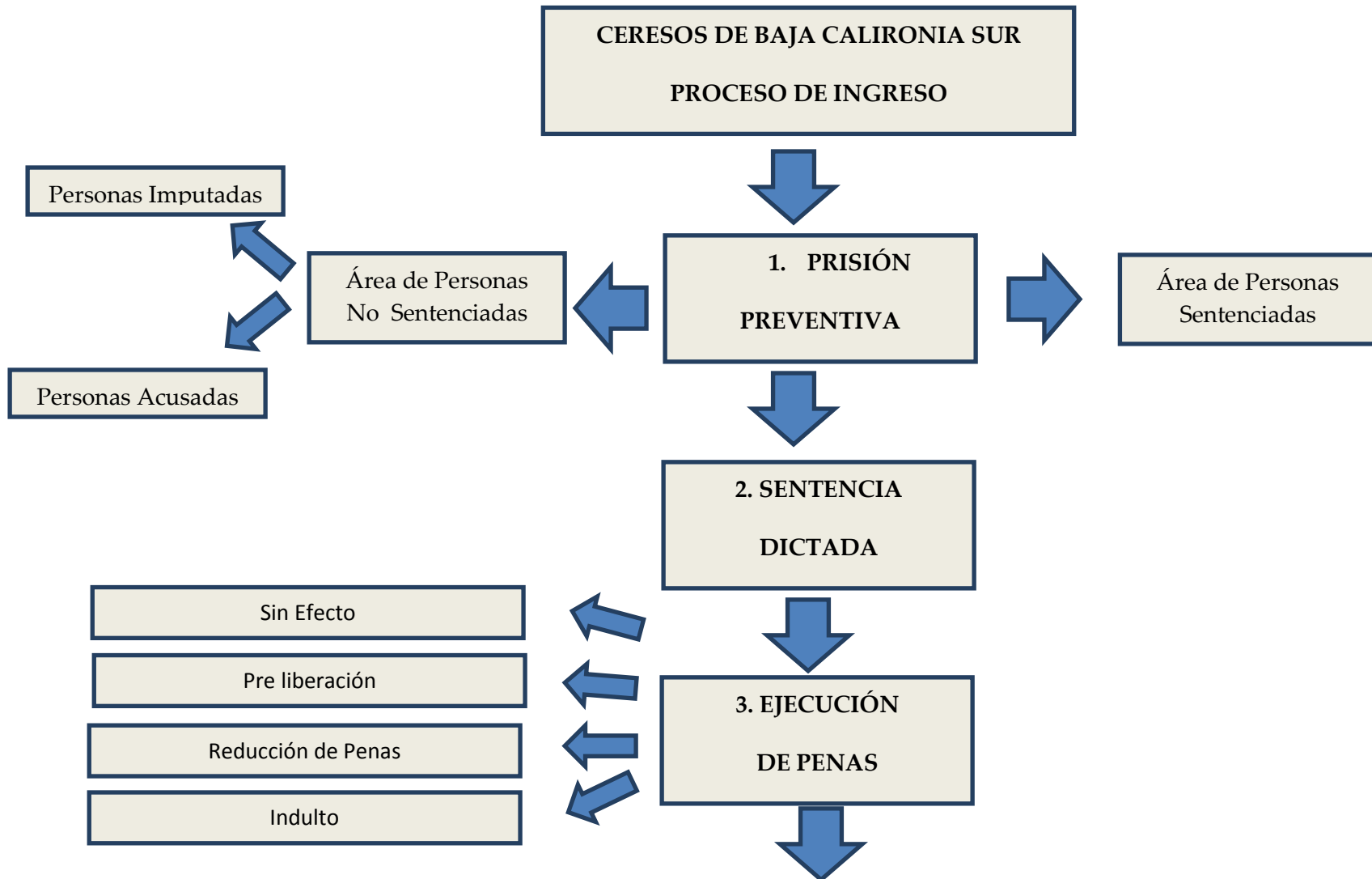
Por otro lado, también se contemplan en el momento que así lo soliciten las personas privadas de su libertad, recibir la visita de su representante legal y/o del Comité de Supervisión, entre otros.

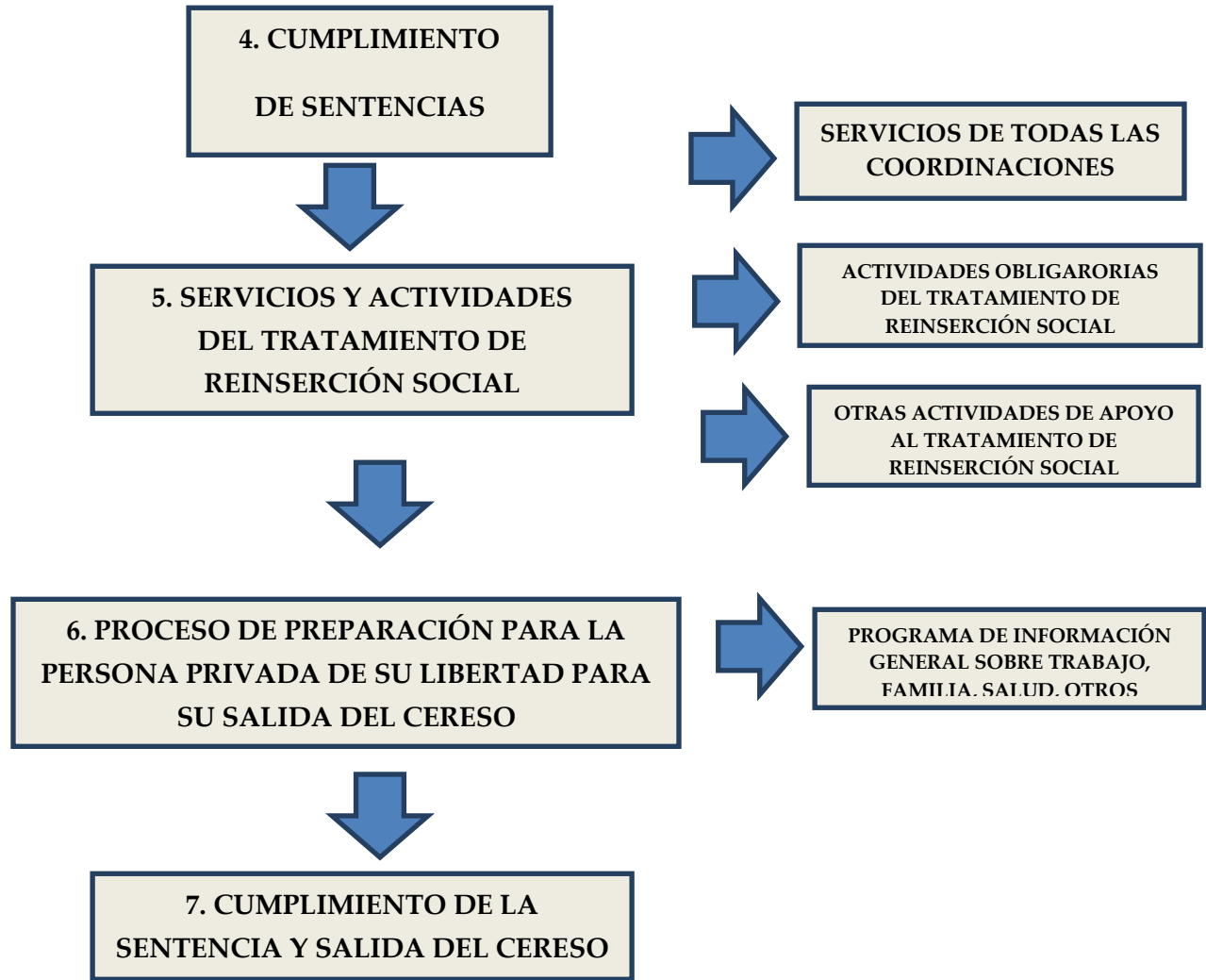
6. Proceso de preparación para la interna/o salida del Cereso. En esta etapa requiere preparar a la persona que pronto saldrá, brindándole diversos programas de información general sobre trabajo, su familia, su salud, etcétera, con el fin de que salga en las mejores condiciones posibles y no reincida.

7. Cumplimiento de la sanción. Esta etapa marca que ha llegado a su fin el término que la persona tuvo que cumplir. Es el momento de salida.



RUTA CRÍTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROCESOS DE LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS ACCIONES QUE SE DESARROLLAN CON LAS Y LOS INTERNOS DE LOS CERESOS EN BAJA CALIFORNIA SUR





X. INFORME GENERAL DE LOS TALLERES DE DERECHOS HUMANOS Y MUJERES RECLUSAS

A través del programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, se implementaron durante 3 días la realización de actividades con el personal de los 5 CERESOS de Baja California Sur. Se impartieron 5 talleres de 20 horas cada uno sobre “Derechos Humanos y Mujeres Reclusas”, en los municipios de Los Cabos, Mulegé, Loreto, Comondú y La Paz.

En estos talleres se trabajaron en dos líneas:

- 1) Didáctica - Personal
- 2) Política – Humanista.

Resultado de la primera línea y como eje de desarrollo fue alcanzar los siguientes objetivos:

▪ **Objetivo general**

El personal de los Centros de Readaptación Social, conocerá los orígenes y fundamentos de los derechos humanos con perspectiva de género, con el fin de implementar una práctica laboral que garantice una cultura institucionalizada en apego a las instrumentos, convenciones y leyes nacionales e internacionales de derechos humanos de la población de reclusos y en particular de las mujeres reclusas, como mandata el Art. 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

▪ **Objetivos específicos didácticos**

- Las y los custodios del CERESO conocerán los fundamentos y orígenes de los derechos humanos y las políticas públicas con perspectiva de género para el avance del sistema penitenciario.

- El personal del CERESO, conocerá las obligaciones que le mandatan aplicar en el sistema penitenciario, en apego a pactos, convenciones y normatividad nacional e internacional en materia de derechos humanos.
- El personal del CERESO adquirirá un conocimiento general sobre el sistema penitenciario y los compromisos estatales e internacionales en materia de equidad y mujeres reclusas que los CERESOs mexicanos deben observar.
- Evaluar el conocimiento personal respecto a los temas de igualdad, discriminación, violencia y derechos humanos.
- Realizará una evaluación de la situación que observan los derechos humanos de las y los internos de ese CERESO.
- Establecer sus compromisos con situaciones deficientes en materia de derechos humanos en ese centro penitenciario.

Todo lo anterior se desarrolló en un programa de trabajo abordando las siguientes temáticas:

- I. ¿Quiénes somos?
- II. Sistema de Creencias, Igualdad y no Discriminación
- III. El espíritu de las leyes en el mundo y el papel de los Centros de Reinserción Social en México. Datos.
- IV. Diagnóstico sobre el Reglamento Interno del Cereso y análisis de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, entre otros.
- V. Una historia de violencia y discriminación de género
- VI. Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Compromisos Estatales e Internacionales en Materia de Equidad de Género
- VII. Leyes estatales y nacionales con perspectiva de género

- VIII. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos con perspectiva de género
- IX. Retroalimentación y compromisos del Cereso

ACUERDOS Y COMPROMISOS

A nivel Institucional

- Convenios de capacitación permanente sobre derechos humanos de las mujeres, las personas privadas de su libertad y de instrumentos internacionales y compromisos con la equidad.
- Revisar el cumplimiento del Reglamento Interno del Cereso y trabajar en el mejoramiento de los resultados adversos que arrojó el diagnóstico grupal sobre las condiciones generales.
- Buscar alternativas sobre la intervención interinstitucional al interior de los CERESOS en el área de la salud, el trabajo, la educación, la cultura y el deporte.

A nivel personal

- Eliminar estereotipos
- Participar con mayor cuidado y comunicación con la familia y las labores domésticas
- Utilizar estrategias para concientizarse y concientizar a la familia de las situaciones de discriminación y desigualdad.

XI. RECOMENDACIONES

En los resultados de los cinco talleres en los cinco municipios, fue evidente que casi la totalidad del personal desconocía el reglamento, ni siquiera lo habían leído. Menos del 1% conocía la normatividad y los temas vistos en los contenidos vistos en los talleres. En ese sentido el resultado es excelente. Sin embargo es claro que debe exigirse una preparación especializada para ocupar cualquier cargo del CERESO para lograr los objetivos para los que fueron creados.

RECOMENDACIONES URGENTES



El gobierno de Baja California Sur para emitir un Reglamento Interno para los Centros de Reinserción Social, CERESOS, requiere adoptar medidas en dos vertientes:

- 1) Formación profesional de custodios, enfatizando el conocimiento de los derechos humanos para prevenir y castigar los abusos de poder contra las y los internos.
- 2) Transversalizar la perspectiva de género
- 3) Transversalizar una cultura de igualdad y no discriminación focalizada en la población del sistema penitenciario del Estado permanente.
- 4) Políticas Públicas para realizar convenios con el sector empresarial
- 5) Crear una instancia externa que vigile el cumplimiento de la normatividad que protege los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
- 6) Vigilancia permanente y monitoreo sobre la aplicación de las reglas mínimas emitidas por la ONU
- 7) Trabajo de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil para la vigilancia y la capacitación al personal del sistema penitenciario del Estado en esta materia.

EN LA ACADEMIA DE POLICÍA

En apego a la Constitución Política de los Estados Unidos, las Convenciones internacionales firmadas por México en materia de violencia contra las mujeres, igualdad entre mujeres y hombres y de no discriminación y como garante de cumplir las leyes que mandatan al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia y al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Baja California Sur, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado tiene la obligación de:

1. Contar con Mapa curricular con perspectiva de género
2. Impartir conocimiento sobre todas las convenciones de derechos humanos y los protocolos internacionales que demandan y se derivan de los mismos.
3. Formación con una duración de al menos dos años en la Academia de Policía del Estado de BCS. La población egresada de la Academia de Policía, tiene la responsabilidad de brindar seguridad a toda la población, así que

debe dominar la información respecto a los diferentes reglamentos y leyes de seguridad municipal, estatal y nacional, así como de las convenciones y pactos de derechos humanos, igualdad y no discriminación y en particular para los CERESOS toda la normatividad referente a los derechos de las personas privadas de su libertad.

4. Capacitación, Actualización, Especialización y Formación continua en todas las áreas de la Seguridad Pública y en particular, del personal del CERESO, sólo así podrán cumplir con los objetivos del mismo.
5. Contar con expedientes del perfil sociocultural y profesional de cada elemento, como de cada persona que es ingresada al cereso.
6. Contar con estadísticas desagregadas por sexo, edad, nivel jerárquico en todo el personal de los cinco CERESOS del Estado de BCS.
7. Otorgar reconocimiento económico para quienes destaquen en sus estudios, dando un mismo porcentaje numérico y de retribución para las mujeres y hombres, en apego a los estándares internacionales.

Estandarizar las aplicaciones de los Reglamentos de los Centros de Readaptación Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en apego a los estándares internacionales, teniendo presente que eso facilitará la labor del tratamiento de Reinserción Social y favorecerá a la población en general.



XII. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW y su Protocolo Facultativo
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará".
- Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belén Do Pará".
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
- Ley General para la Igualdad entre mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur.

REGLAMENTOS GENERALES:

- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

REGLAMENTOS ESTATALES:

- Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur
- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación social de Sentenciados
- Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California Sur
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.
- Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

LEYES Y REGLAMENTOS PARA REGULAR LA SEGURIDAD PÚBLICA EN BAJA CALIFORNIA SUR

- Ley de Seguridad Pública en el Estado de Baja California Sur,
- Ley Orgánica Reglamentaria Municipal del Título Octavo de la Constitución del Estado de Baja California Sur
- Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal



GOBIERNO
FEDERAL



Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, aunque el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los (os) autores del presente trabajo.

- Ley que Establece las Bases Normativas en Materia de Faltas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y Demás Reglamentos Municipales,
- Reglamento de Tránsito Municipal
- Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Ley de Coordinación Fiscal
- Reglamento Interior de la Policía.

DOCUMENTOS CLASIFICADOS

- Guías de Derechos Humanos de Naciones Unidas
- Guías de Derechos Humanos del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
- Investigación de la Policía de Puerto Rico
- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad Pública 2011



GOBIERNO
FEDERAL



Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, aunque el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los (os) autores del presente trabajo.

XIII. ACUSE DE RECIBIDO

Recibí producto de acuerdo a lo establecido en el contrato conteniendo:

- Producto final
- Informe de cada taller realizado
- 3 Fotos por taller
- Listas de Asistencia por cada taller realizado en cada municipio.

Firma de conformidad

Instituto Sudcaliforniano de la Mujer